

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 03 de Noviembre de 2022.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1703/2018-II	J. SANTOS ALMAZAN VENANCIO.	DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA DE SAN LUCAS, MICHOACAN.	31/10/2022	<p>Morelia, Michoacán, a treinta y uno de octubre dos mil veintidós.</p> <p>Vista la certificación que antecede, así como del oficio número SFA/DGJ/DC/4169/2022, firmado por Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, a través del cual, informa el haber girado instrucciones a José Raúl Aguilera Aguilera, Director de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, instruyéndole medularmente lo siguiente:</p> <p>"... el día 24 de octubre de 2022, fue notificado en la Dirección General Jurídica el acuerdo de fecha 18 de octubre de 2022, mediante el cual, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, requiere a la Secretaría de Finanzas y Administración para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación respectiva, proceda a la cancelación de las multas impuestas a las autoridades demandadas <u>Mary Cruz Pascual Orozco, Sindica Municipal y representante legal del Ayuntamiento de San Lucas, Michoacán, así como a Efraín Serrano Díaz, en cuanto Presidente Municipal del mismo Ayuntamiento.</u></p> <p>Derivado de lo anterior, se procede a dar cuenta con el oficio número SFA/DGJ/DC/4169/2022, mediante el cual se le tiene al Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, informando que instruyó al Director de Recaudación de la Secretaría de referencia para que llevara a cabo la cancelación de las sanciones pecuniarias referidas en el párrafo que antecede.</p> <p>NOTIFIQUESE MEDIANTE OFICIO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN. CÚMPLASE.</p>
2	JA-0996/2020-III	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	31/10/2022	<p>Morelia, Michoacán, a treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio número 7121/2022-III, signado por la Secretaría de Acuerdos adscrita al Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, a través del cual envió el oficio 1896/2022-II signado por el Secretario de Acuerdos adscrito a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, en el que hace del conocimiento el acuerdo dictado el veintiuno de octubre de dos mil veintidós, en el que se tuvo por recibido el oficio TJA/SGA/DG/2409/2022, emitido por la Coordinadora de Amparos de este Tribunal y hace del conocimiento la interposición del juicio de amparo interpuesto por Juan Carlos Castro Mendoza, quien se ostenta apoderado jurídico del Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, en contra de la sentencia de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós dictada dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0072/2022-II, el cual deriva del juicio administrativo JA-0996/2020-III.</p> <p>Haciendo del conocimiento que la quejosa si solicitó la suspensión del acto reclamado, lo cual se ordenó hacer del conocimiento al Juzgado Tercero Administrativo.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos, el oficio identificado en la cuenta y su anexo.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO, SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

3	JA-0072/2017-II	MARIO SÁNCHEZ DEL REAL.	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD MICHOACÁN DIVERSAS AUTORIDADES.	31/10/2022	<p>Morelia, Michoacán, a treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el oficio identificado en la razón de cuenta, signado por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a través del cual en atención al acuerdo del veintiuno de octubre de dos mil veintidós, remite a esta Secretaría General el cuaderno de antecedentes formado con motivo de la remisión de los autos al Pleno de este Tribunal para la continuación del procedimiento de ejecución de la sentencia y una vez que esto ya aconteció se ordena glosar a los autos el cuaderno de antecedentes en cita, lo anterior con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>En consecuencia y toda vez que con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós se tuvo por cumplida en su totalidad la sentencia emitida en autos, por lo tanto se ordena la remisión del presente expediente y sus anexos al archivo definitivo por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	-------------------------	--	------------	---

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 04 de Noviembre de 2022.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0996/2020-III	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	03/11/2022	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a tres de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos de la excitativa de justicia 0010/2022-I, la cual deriva del expediente del juicio administrativo JA-0996/2020-III, se tiene que con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós fue emitida la resolución recaída a la citada excitativa promovida por el C. Ramón Fernández Sánchez, quien no tiene registrada su cédula profesional ante este Tribunal, en el Libro de registro de profesionales en derecho con que se cuenta en la Secretaría General de Acuerdos, asimismo se tiene que derivado de un análisis minucioso a los autos que integran el expediente del juicio administrativo citado al rubro y al escrito a través del cual promovió la excitativa de justicia misma que quedo registrada bajo el número 0010/2022-I, el C. Ramón Fernández Sánchez no señaló domicilio para recibir notificaciones y dado que el trámite de una excitativa de justicia no está contemplado en el artículo 297 A del Código de Justicia de Michoacán de Ocampo, el cual únicamente señala que el juicio administrativo es el trámite que se puede promover, substanciar y resolverse a través del Juicio en Línea en el SIT.</p> <p>Por lo tanto el C. Ramón Fernández Sánchez al ocurrir a tramitar una excitativa de justicia debió de señalar domicilio para recibir notificaciones, ya que el trámite se realiza en la vía tradicional de conformidad con lo que establece el Código de la materia.</p> <p>Derivado de ello, y para efectos de garantizar el debido acceso a la justicia se ordena a la actuario adscrita a la Secretaría General de Acuerdos <u>realice por única ocasión la notificación de la resolución recaída a la excitativa de justicia 0010/2022-I, a través del medio electrónico, esto es, en el correo electrónico que señaló el C. Ramón Fernández Sánchez para recibir notificaciones, en el escrito de demanda fersanra@hotmail.com</u>, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 297 N del Código de la materia.</p> <p>Para lo cual, con fundamento en los artículos 202 y 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se concede el plazo improrrogable de tres días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibido de que en caso de no cumplir con lo requerido, se les aplicará una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>NOTIFÍQUESE MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO AL C. RAMÓN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y CÚMPLASE.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 07 de Noviembre de 2022.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1006/2015-II	TIBURCIO ZAVALA GUTIÉRREZ.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	04/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a cuatro de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Agréguese a los autos el oficio relatado en la razón de cuenta, suscrito por Juan Carlos Onchi Castillo, en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, carácter que tiene reconocido en autos, autoridad que a su vez figura como representante legal del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán demandado, carácter que acredita y se le reconoce al tenor de la copia cotejada de la constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, expedida por el Consejo Municipal de Nahuatzen, Michoacán del Instituto Electoral de Michoacán, misma que obra en autos -foja 330-, lo anterior con fundamento en el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; oficio mediante el cual ocurre a exhibir el cheque número 0000153, de la cuenta 117399203-7 de la institución bancaria "Banorte", Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en cantidad de \$9,886.00 (Nueve mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional), a favor de la parte actora del presente juicio administrativo el C. Tiburcio Zavala Gutiérrez, adjuntando a su vez la póliza de dicho cheque, refiriendo que consigna dicha cantidad para el efecto de que se le tenga por cumplida la sentencia y lo adeudado dentro del presente juicio, por lo que solicita que dicha cantidad sea puesta a disposición del citado actor.</p> <p>Finalmente, con fundamento en los artículos 24, fracción IX y 31, fracción XXVII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena el resguardo del cheque adherido a su póliza correspondiente, relatado con antelación, en la caja de seguridad de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa copia certificada que se deje de ello en autos para constancia legal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, POR LISTA A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y CÚMPLASE.</p>
2	JA-1012/2015-II	RIGOBERTO MENDOZA HERNÁNDEZ.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	04/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a cuatro de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Agréguese a los autos el oficio relatado en la razón de cuenta, suscrito por Juan Carlos Onchi Castillo, en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, carácter que tiene reconocido en autos, autoridad que a su vez figura como representante legal del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán demandado, carácter que acredita y se le reconoce al tenor de la copia cotejada de la constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, expedida por el Consejo Municipal de Nahuatzen, Michoacán del Instituto Electoral de Michoacán, misma que obra en autos -foja 353-, lo anterior con fundamento en el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; oficio mediante el cual ocurre a exhibir el cheque número 0000157, de la cuenta 117399203-7, de la institución bancaria "Banorte", Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en cantidad de \$9,886.00 (Nueve mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional), a favor de la parte actora del presente juicio administrativo el C. Rigoberto Mendoza Hernández, adjuntando a su vez la póliza de dicho cheque, refiriendo que consigna dicha cantidad para el efecto de que se le tenga por cumplida la sentencia y lo adeudado dentro del presente juicio, por lo que solicita que dicha cantidad sea puesta a disposición del citado actor.</p> <p>Finalmente, con fundamento en los artículos 24, fracción IX y 31, fracción XXVII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena el resguardo del cheque adherido a su póliza correspondiente, relatado con antelación, en la caja de seguridad de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa copia certificada que se deje de ello en autos para constancia legal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, POR LISTA A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN REFERENCIA Y/O CONSULTA.

3	JA-1007/2015-III	JOSÉ MAGDALENO CALVILLO CHÁVEZ.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	04/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a cuatro de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta, signado por Juan Carlos Onchi Castillo, Presidente Municipal de la demandada Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, con el carácter que tiene reconocido en autos del Juicio administrativo citado al rubro, se tiene a la autoridad demandada Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, pretendiendo cumplir con la sentencia de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, sin embargo, se le tiene por presentando las manifestaciones contenidas en su escrito de cuenta, a través del cual ocurre a solicitar medularmente lo siguiente:</p> <p><i>vengo a consignar el cheque que adjunto al escrito valioso por la cantidad de \$9,886.26 (nueve mil ochocientos ochenta y seis pesos con veintiséis centavos de pesos (sic) M.N.), cantidad que se consigna para los efectos de que se nos tenga por cumpliendo con la sentencia y con lo adeudado dentro del juicio que nos ocupa, cantidad que además deberá ser puesta a disposición del acreedor actor.</i></p> <p>En atención a ello, se ordena dar vista a la parte actora con copias simples del escrito presentado por la autoridad demandada, para que ocurra a manifestar lo que a sus intereses corresponda en relación a la exhibición y entrega del título de crédito presentado por Juan Carlos Onchi Castillo, Presidente Municipal de la demandada Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, apercibida de que, de no atender lo anterior, se continuará con todos los tramites del juicio para el debido cumplimiento de la sentencia, así mismo se pone a su disposición el cheque de referencia.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el escrito de cuenta y anexos al mismo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LA AUTORIDAD DEMANDADA. CÚMPLASE.</p>
4	JA-1008/2015-III	MANUEL GARCIA MORALES.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	04/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a cuatro de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta, signado por Juan Carlos Onchi Castillo, Presidente Municipal de la demandada Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, con el carácter que tiene reconocido en autos del juicio administrativo citado al rubro, se tiene a la autoridad demandada Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, pretendiendo cumplir con la sentencia de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, sin embargo, se le tiene por presentando las manifestaciones contenidas en su escrito de cuenta, a través del cual ocurre a solicitar medularmente lo siguiente:</p> <p><i>vengo a consignar el cheque que adjunto al escrito valioso por la cantidad de \$9,886.26 (nueve mil ochocientos ochenta y seis pesos con veintiséis centavos de pesos (sic) M.N.), cantidad que se consigna para los efectos de que se nos tenga por cumpliendo con la sentencia y con lo adeudado dentro del juicio que nos ocupa, cantidad que además deberá ser puesta a disposición del acreedor actor</i></p> <p>En atención a ello, se ordena dar vista a la parte actora con copias simples del escrito presentado por la autoridad demandada, para que ocurra a manifestar lo que a sus intereses corresponda en relación a la exhibición y entrega del título de crédito presentado por Juan Carlos Onchi Castillo, Presidente Municipal de la demandada Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, apercibida de que, de no atender lo anterior, se continuará con todos los tramites del juicio para el debido cumplimiento de la sentencia, así mismo se pone a su disposición el cheque de referencia.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el escrito de cuenta y anexos al mismo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LA AUTORIDAD DEMANDADA. CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA EFECTOS DE CONSULTA.

5	JA-1011/2015-III	JOSÉ ANTONIO NICOLÁS GONZÁLEZ.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	04/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a cuatro de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta, signado por Juan Carlos Onchi Castillo, Presidente Municipal de la demandada Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, con el carácter que tiene reconocido en autos del Juicio administrativo citado al rubro, se tiene a la autoridad demandada Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, pretendiendo cumplir con la sentencia de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, sin embargo, se le tiene por presentando las manifestaciones contenidas en su escrito de cuenta, a través del cual ocurre a solicitar medularmente lo siguiente:</p> <p><i>vengo a consignar el cheque que adjunto al escrito valioso por la cantidad de \$9,886.26 (nueve mil ochocientos ochenta y seis pesos con veintiséis centavos de pesos (sic) M.N.), cantidad que se consigna para los efectos de que se nos tenga por cumpliendo con la sentencia y con lo adeudado dentro del juicio que nos ocupa, cantidad que además deberá ser puesta a disposición del acreedor actor</i></p> <p>En atención a ello, se ordena dar vista a la parte actora con copias simples del escrito presentado por la autoridad demandada, para que ocurra ante este Tribunal a manifestar lo que a sus intereses corresponda en relación a la exhibición y entrega del título de crédito presentado por Juan Carlos Onchi Castillo, Presidente Municipal de la demandada Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, apercibida de que, de no atender lo anterior, se continuará con todos los tramites del juicio para el debido cumplimiento de la sentencia, así mismo se pone a su disposición el cheque de referencia.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el escrito de cuenta y anexos al mismo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LA AUTORIDAD DEMANDADA. CÚMPLASE.</p>
6	JA-1013/2015-III	J. SEBASTIÁN JESÚS MORALES.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	04/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a cuatro de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta, signado por Juan Carlos Onchi Castillo, Presidente Municipal de la demandada Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, con el carácter que tiene reconocido en autos del juicio administrativo citado al rubro, se tiene a la autoridad demandada Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, pretendiendo cumplir con la sentencia de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, sin embargo, se le tiene por presentando las manifestaciones contenidas en su escrito de cuenta, a través del cual ocurre a solicitar medularmente lo siguiente:</p> <p><i>vengo a consignar el cheque que adjunto al escrito valioso por la cantidad de \$9,886.26 (nueve mil ochocientos ochenta y seis pesos con veintiséis centavos de pesos (sic) M.N.), cantidad que se consigna para los efectos de que se nos tenga por cumpliendo con la sentencia y con lo adeudado dentro del juicio que nos ocupa, cantidad que además deberá ser puesta a disposición del acreedor actor</i></p> <p>En atención a ello, se ordena dar vista a la parte actora con copias simples del escrito presentado por la autoridad demandada, para que ocurra ante este Tribunal a manifestar lo que a sus intereses corresponda en relación a la exhibición y entrega del título de crédito presentado por Juan Carlos Onchi Castillo, Presidente Municipal de la demandada Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, apercibida de que, de no atender lo anterior, se continuará con todos los tramites del juicio para el debido cumplimiento de la sentencia, así mismo se pone a su disposición el cheque de referencia.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el escrito de cuenta y anexos al mismo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LA AUTORIDAD DEMANDADA. CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONCLUSIONES Y EFECTOS JURÍDICOS PARA EFECTOS DE CONSULTA.

9	JA-0996/2020-III	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	04/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a cuatro de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio identificado en la razón de cuenta, signado por la Coordinadora de Amparos de este Tribunal, a través del cual informó, que con relación al juicio de amparo directo presentado por el Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Michoacán, contra acto emitido en el recurso de reconsideración JA-R-0072/2022-II, dentro del juicio administrativo en línea JA-0996/2020-III, se dictó auto de veintisiete de octubre del año en curso, en el cual se tuvo por recibidas las copias de traslado exhibidas por la quejosa y se ordenó notificar al tercero interesado "Grupo Mareño" sociedad de producción rural de responsabilidad limitada, para los efectos conducentes, asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 128, fracción II de la Ley de Amparo la autoridad federal, negó la suspensión del acto reclamado, relativo al dictado de la resolución interlocutoria de veintidós de septiembre de dos mil veintidós, en el recurso de reconsideración JA-R-0072/2022-II.</p> <p>En consecuencia y en fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
10	JA-0996/2020-III	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	04/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a cuatro de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta, presentado por Juan Carlos Castro Mendoza autorizado en términos del artículo 198 primer párrafo del Código de la materia del Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro, a quien se le tiene por atendiendo en tiempo el acuerdo de Pleno de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós y por realizando las manifestaciones siguientes:</p> <p><i>"...toda vez que la partida 39401 "Erogaciones por resoluciones por autoridad competente" para este ejercicio fiscal 2022 ha sido superado, esta Secretaría se encuentra realizando las analizando(sic) el recurso disponible del presupuesto, a efecto de estar en condiciones de informar si hay posibilidad de cumplir con lo solicitado sin perjudicar los programas que desarrolla esta secretaria en beneficio del Estado, en virtud de lo anteriormente precisado es que se solicita una ampliación del término concedido a la parte que represento a fin de que se continúe con los trámites administrativos pertinentes para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada o en su defecto la cantidad condenada deberá programarse para el ejercicio fiscal siguiente, por lo que, de continuar haciendo economías para estos conceptos, estaremos afectando de manera drástica la operatividad de los programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio fiscal 2022 por lo cual y atendiendo la complejidad de los trámites administrativos establecidos es que de conformidad con el artículo 192 de la ley de la materia, es que; solicito una ampliación del término concedido para el cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa..."</i></p> <p>Por lo tanto, en términos de lo dispuesto en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE a la AUTORIDAD DEMANDADA esto es, SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN y a la autoridad vinculada SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO para el efecto de que realicen lo siguiente:</p> <p>Único.- Exhiban las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora las cantidades a que resultó condenada la demandada.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de manera individual de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADA Y VINCULADA REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE REQUIERE POR LISTA A LAS AUTORIDADES DEMANDADA Y VINCULADA REQUERIDAS, CÚMPLASE.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 08 de Noviembre de 2022.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0914/2014-III	ELISEO CRUZ MUÑOZ.	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	07/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a siete de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos de los que se advierte que, por acuerdo de once de octubre de dos mil veintidós, se señalaron las once horas del veintiuno de octubre de dos mil veintidós, para el efecto de que la autoridad Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán, entregara los cheques números 0001544 y 0001545, de la cuenta 0095336960101, de la institución bancaria "Ban Bajío", Banco del Bajío, S.A., Institución bancaria de Banca Múltiple, en cantidad, respectivamente, de \$365,795.25 (trescientos sesenta y cinco mil setecientos noventa y cinco pesos 25/100 moneda nacional) y de \$100,695.10 (cien mil seiscientos noventa y cinco pesos 10/100 moneda nacional), a favor de la parte actora del presente juicio administrativo el C. Eliseo Cruz Muñoz, importes que suman un total de \$466,490.35 (cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos noventa pesos 35/100 moneda nacional); no obstante de que fueron debidamente notificados, no comparecieron a la misma.</p> <p>En esa virtud, -con copia simple del oficio y anexos acordado en el citado acuerdo, que acompañe la Actuarial a la notificación del presente proveído- dese vista a la parte actora para que ocurra a manifestar lo que a su interés convenga sobre el pretendido cumplimiento a la sentencia dictada en autos y en su caso, recoger los cheques citados en el párrafo anterior, mismos que se ponen a su disposición, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, este Tribunal procederá a proveer lo que en derecho corresponda.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES.</p>
2	JA-0893/2016-III	"PRODUCTOS HOSPITALARIO S, S.A. DE C.V."	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	07/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a siete de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y el oficio de la razón de cuenta identificado con el inciso 1) se tiene por atendiendo a Ana Karina García Valverde, apoderada jurídica del Secretario de Salud de Michoacán y/o Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud en Michoacán.</p> <p>Es de señalar que la sentencia, una vez que quedó firme y se requirió por primera vez para su cumplimiento el doce de septiembre de dos mil dieciocho, obteniéndose un pago, a cuenta, de \$10,000,080.00 (diez millones ochenta pesos 00/100 m.n.), el veintisiete de marzo de dos mil veinte, sin que desde esa fecha se haya acreditado algún acto trascendente razón por la que por acuerdo de Pleno de cinco de junio de dos mil diecinueve, se impuso una multa a la entonces Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud en el Estado de Michoacán correspondiente a 3000 tres mil veces la unidad de medida y actualización, equivalente a \$253,470.00 (doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 Moneda Nacional), y se giraron vistas a las autoridades siguientes: a) vista al Ministerio Público para la integración de la carpeta de investigación correspondiente, b) vista a la Contraloría u Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud de Michoacán, para el inicio de los procedimientos administrativos de responsabilidad que correspondieran.</p> <p>Para lo cual, con fundamento en los artículos 222, 283 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con apego al artículo 283 y 285 del Código de la materia, se le aplicará una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se les han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostentan.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD EN MICHOACÁN y/o SECRETARÍA DE SALUD, AUTORIDADES DEMANDADAS Y REQUERIDAS, CÚMPLASE.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR EN ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

3	JA-1613/2017-II	DICIPA S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	07/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a siete de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/2539/2022 de cuenta y su anexo, mediante el cual el Jefe de Departamento de Medios de Impugnación de este Tribunal informa que mediante oficio número 21323 de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, notificado a este Órgano Jurisdiccional el tres de noviembre de la presente anualidad, a través del cual el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, hace del conocimiento que la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto II-417/2022-DM, causó ejecutoria, sentencia en la cual se concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a Elías Ibarra Torres.</p> <p>En relación a lo anterior, la citada autoridad federal, requiere a esta autoridad responsable, bajo apercibimiento legal, para que dentro del plazo de tres días, computado legalmente.</p> <p>Al respecto, este Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, queda enterado de su contenido, y con fundamento en el artículo 163 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena agregar el oficio de cuenta y su anexo.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo de Pleno al Jefe de Departamento de Medios de Impugnación de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Juzgador a la ejecutoria dictada dentro de los autos del Juicio de Amparo Indirecto II-417/2022-DM de su índice.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo de Pleno al Jefe de Departamento de Medios de Impugnación de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Juzgador a la ejecutoria dictada dentro de los autos del Juicio de Amparo Indirecto II-417/2022-DM de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>
4	JA-1492/2017-II	"DICIPA, S.A. DE C.V."	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	07/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a siete de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/2540/2022 de cuenta y su anexo, mediante el cual el Jefe de Departamento de Medios de Impugnación de este Tribunal informa que mediante oficio número 21277 de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, notificado a este Órgano Jurisdiccional el tres de noviembre de la presente anualidad, a través del cual el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, hace del conocimiento que la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto I-759/2022-Y, causó ejecutoria, sentencia en la cual se concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a Edgar Adrián Silva Dávila.</p> <p>En cumplimiento al primer efecto trazado por el Juez Séptimo de Distrito en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo indirecto I-759/2022-Y, se deja insubsistente el acuerdo plenario de seis de junio de dos mil veintidós, en el cual se impuso una multa entre la mínima y la media, más inclinada hacia la media al aquí quejoso Edgar Adrián Silva Dávila en cuanto Director Administrativo de Servicios de Salud de Michoacán, motivo del juicio de amparo indirecto.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo de Pleno al Jefe de Departamento de Medios de Impugnación de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Juzgador a la ejecutoria dictada dentro de los autos del Juicio de Amparo Indirecto I-759/2022-Y de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. LISTA

5	JA-1613/2017-II	DICIPA S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	07/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a siete de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/2539/2022 de cuenta y su anexo, mediante el cual el Jefe de Departamento de Medios de Impugnación de este Tribunal informa que a través de su similar con número 21323 notificado a este Órgano Jurisdiccional el tres de noviembre del actual, el Juzgado Federal hace del conocimiento a este Tribunal el acuerdo dictado dentro de los autos del juicio de amparo II-417/2022-DM, proveído en el que se requiere en cumplimiento de ejecutoria a esta autoridad responsable Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>En consecuencia, SE REQUIERE a la AUTORIDAD DEMANDADA, SECRETARÍA DE SALUD DE MICHOACÁN Y/O DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD EN MICHOACÁN, para el efecto siguiente:</p> <p>Único: Informe y acredite con la documentación correspondiente si de conformidad con lo convenido en la audiencia de conciliación realizada el quince de agosto de dos mil veintidós, ya fue realizado el pago acordado por la cantidad de \$3'494,202.87 (tres millones cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos dos pesos 87/100 Moneda Nacional), correspondiente al día 26 veintiséis del mes de octubre de dos mil veintidós, (quedando aún pendientes de realizar dos pagos correspondientes a noviembre y diciembre de la presente anualidad, por la citada cantidad).</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibido de que en caso de no cumplir, se le aplicará una multa de treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, en términos de lo previsto en el numeral 202, fracción II del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>
6	JA-1492/2017-II	"DICIPA, S.A. DE C.V."	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	07/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a siete de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/2540/2022 de cuenta y su anexo, mediante el cual el Jefe de Departamento de Medios de Impugnación de este Tribunal informa que a través de su similar con número 21277 notificado a este Órgano Jurisdiccional el tres de noviembre del actual, el Juzgado Federal hace del conocimiento a este Tribunal el acuerdo dictado dentro de los autos del juicio de amparo I-759/2022-Y, proveído en el que se requiere en cumplimiento de ejecutoria a esta autoridad responsable Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>En consecuencia, SE REQUIERE a las AUTORIDADES DEMANDADAS, esto es, SECRETARÍA DE SALUD DE MICHOACÁN Y/O DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD EN MICHOACÁN, DELEGADA ADMINISTRATIVA ahora DIRECTOR ADMINISTRATIVO y SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS DEL ORGANISMO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN para el efecto siguiente:</p> <p>Único: Informen y acrediten con la documentación correspondiente si de conformidad con lo convenido en la audiencia de conciliación realizada el quince de agosto de dos mil veintidós, ya fue realizado el pago acordado por la cantidad de \$3'494,202.87 (tres millones cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos dos pesos 87/100 Moneda Nacional), correspondiente al día 26 veintiséis del mes de octubre de dos mil veintidós, (quedando aún pendientes de realizar dos pagos correspondientes a noviembre y diciembre de la presente anualidad, por la citada cantidad).</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir, se les aplicará de manera individual una multa de treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, en términos de lo previsto en el numeral 202, fracción II del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS.

9	QUEJA 0008/2022-II (JA-1750/2018-II)	ARMANDO FUERTE SERRANO.		07/11/2022	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a siete de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por Armando Fuerte Serrano, mediante el cual pretende promover recurso de queja en contra del incumplimiento a la sentencia de fecha diez de octubre de dos mil veintidós emitida por la Juez del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, en el Juicio Administrativo JA-1750/2018-II, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0008/2022-II.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia definitiva de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, dictada por la Juez del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, en el Juicio Administrativo JA-1750/2018-II, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución, las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo mencionado con antelación, de los cuales derivan la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducentes.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio a la Titular del JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
---	---	-------------------------------	--	------------	---

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS. PRESENTADO PARA RESOLUCIÓN CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 08 de noviembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0008/2022-I	ERWIN HUERTA RODRÍGUEZ		07/11/2022	<p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite a este Tribunal los autos originales del expediente de juicio administrativo número JA-1763/2017-II, interpuesto por HORACIO VIVAS VALADEZ, en contra del GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DIVERSAS AUTORIDADES, constando de doscientos veintisiete fojas, solicitado mediante oficio número TJA/SGA/AP/1861/2022, a efecto de dar trámite al recurso de queja número 0008/2022-I, promovido por Erwin Huerta Rodríguez, autorizado en términos del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado, de la Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por Erwin Huerta Rodríguez, autorizado de la parte actora HORACIO VIVAS VALADEZ, dentro del expediente del juicio administrativo número JA-1763/2017-II, se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja en contra del acuerdo de data diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, en el cual declara que la sentencia de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve HA QUEDADO CUMPLIDA; en consecuencia, se admite a trámite. En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio al H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Asimismo, se le tiene en tiempo rindiendo el informe en la forma y términos del citado oficio. En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0008/2022-I, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-1763/2017-II. Este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA. Cúmplase y notifíquese.-</p> <p align="right">NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
2	QUEJA-0008/2022-II	ARMANDO FUERTE SERRANO		07/11/2022	<p>Visto el escrito de cuenta, presentado por Armando Fuerte Serrano, mediante el cual pretende promover recurso de queja en contra del incumplimiento a la sentencia de fecha diez de octubre de dos mil veintidós emitida por la Juez del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, en el Juicio Administrativo JA-1750/2018-II, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0008/2022-II. En atención a lo anterior se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia definitiva de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, dictada por la Juez del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, en el Juicio Administrativo JA-1750/2018-II, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución, las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo mencionado con antelación. Por tanto, se ordena requerir mediante oficio a la Titular del JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles. CÚMPLASE.</p> <p align="right">NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. PARA MÁS INFORMACIÓN CONSULTAR EN EL SISTEMA DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 09 de Noviembre de 2022.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0891/2016-II	MARTHA CEDRINA JAVIER FERNÁNDEZ.	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD MICHOACÁN, OTRA.	08/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos y la certificación secretarial que antecede, se observa que ha transcurrido el término de tres días hábiles otorgado en auto de veintiocho de septiembre del presente año a la autoridad Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, para el efecto de que procediera a realizar la cancelación del procedimiento administrativo de ejecución incoado al C. Elías Ibarra Torres, en cuanto Director General de Servicios de Salud de Michoacán, de la multa impuesta mediante acuerdo del quince de marzo de dos mil veintidós e informara sobre el cumplimiento de dicha determinación; sin que a la fecha del presente proveído lo hubiere hecho, no obstante de que fue debidamente notificado, tal como obra a foja mil seiscientos cinco del presente expediente; consecuentemente, con fundamento en el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, nuevamente se requiere a la autoridad Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, ocurra a informar sobre la solicitud de cancelación del procedimiento administrativo de ejecución incoado al C. Elías Ibarra Torres, en cuanto Director General de Servicios de Salud de Michoacán, de la multa impuesta en el acuerdo del quince de marzo de dos mil veintidós; lo anterior, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a los medios de apremio que para tal efecto contempla el artículo 202 del citado código.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>
2	QUEJA 0005/2022-III JA-1665/2019-II	MARTÍN CERNA RUIZ.		08/11/2022	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a ocho de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como los autos originales del juicio administrativo JA-1665/2019-II, al Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para los efectos conducentes.</p> <p>Asimismo, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0005/2022-III, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>Por último, en cumplimiento a los proveídos del quince y veinte de septiembre de dos mil veintidós, se ordena remitir mediante oficio al Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, los escritos presentados con fecha doce y quince de septiembre del año en curso, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal y recibidos en esta Secretaría General de Acuerdos, los días quince y diecinueve del citado mes y año, lo anterior a efecto de que provee lo que a derecho proceda respecto los mismos.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS ALTERNATIVAS PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

3	QUEJA 0006/2022-I JA-0007/2021-II. EN LÍNEA	COMERCIALIZA DORA DOCE MÁS DIEZ, S.A. DE C.V.		08/11/2022	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a ocho de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como el disco compacto que contiene las constancias del juicio administrativo JA-0007/2021-II, EN LÍNEA, al Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para los efectos conducentes.</p> <p>Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0006/2022-I, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</p>
4	QUEJA 0006/2022-III JA-1177/2020-II EN LÍNEA	PROVEEDORA HOSPITALARIA ADALI, S.A. DE C.V.		08/11/2022	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a ocho de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha veintitres de agosto de dos mil veintidós, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como el disco compacto que contiene las constancias que integran el juicio administrativo JA-1177/2020-II EN LÍNEA, al Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para los efectos conducentes.</p> <p>Asimismo, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0006/2022-III, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>Por último, en cumplimiento al proveído de veinte de septiembre de dos mil veintidós, se ordena remitir mediante oficio al Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, el escrito presentado con fecha quince de septiembre del año en curso, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal y recibido en esta Secretaría General de Acuerdos, el diecinueve del citado mes y año, lo anterior a efecto de que provee lo que a derecho proceda respecto los mismos.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</p>
5	QUEJA 0006/2022-IV JA-1169/2020-III. EN LÍNEA	MARTÍN CERNA RUÍZ.		08/11/2022	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a ocho de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>En atención al oficio signado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, mediante el cual remite copia certificada de la diligencia de ratificación de convenio de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós y copia certificada de la diligencia addendum a la ratificación de convenio de fecha dieciocho de octubre del año en curso, derivadas del juicio administrativo número JA-1169/2020-III.</p> <p>En consecuencia, el Magistrado Presidente de este Tribunal, queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, ordena agregar a autos el oficio y anexo de cuenta, al cuaderno de queja número 0006/2022-IV, para los efectos legales conducentes.</p> <p>Cúmplase y lístese.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURISDICCIONALES. JUICIO PARA EL TRIBUNAL DE CONSULTA.

6	QUEJA 0006/2022-IV JA-1169/2020-III. EN LÍNEA	MARTÍN CERNA RUIZ.		08/11/2022	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a ocho de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como el disco compacto que contiene las constancias del juicio administrativo en línea JA-1169/2020-III, al Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para los efectos conducentes.</p> <p>Asimismo, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0006/2022-IV, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>Por último, en cumplimiento a los proveídos del veinte de septiembre y cuatro de octubre de dos mil veintidós, se ordena emitir mediante oficio al Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, los escritos presentados con fecha quince y veintiocho de septiembre del año en curso, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal y recibidos en esta Secretaría General de Acuerdos, los días diecinueve y veintinueve de septiembre del año en curso, lo anterior a efecto de que provee lo que a derecho proceda respecto los mismos.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍTESE.-</p>
7	QUEJA 0009/2022-III (JA-1205/2018-I)	CELIA SPINDOLA PEDRAZA.		08/11/2022	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a ocho de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por Celia Spindola Pedraza, mediante el cual pretende promover recurso de queja en contra del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, (autoridad demandada) por la omisión de dar cumplimiento a la sentencia de trece de agosto de dos mil diecinueve, dictada por el Juez del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, en el juicio administrativo JA-1205/2018-I, en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0009/2022-III.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del citado recurso de queja, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad, copias certificadas de la sentencia de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, emitida por el Juez del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, en el juicio administrativo JA-1205/2018-I, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución, las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio mencionado con antelación, de los cuales derivan la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducentes.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. JUICIO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

8	JA-0996/2020-III	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	08/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el oficio de cuenta signado por José Raúl Aguilera Aguilera Director de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, quien en atención al acuerdo de Pleno de veintiuno de febrero de dos mil veintidós, dictado dentro de los autos del juicio administrativo citado al rubro, a través del cual se impuso una multa al C. Cuauhtémoc Ramírez Romero, Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, por la cantidad de \$9,622.00 (Nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 Moneda Nacional).</p> <p>Derivado de ello y atendiendo al contenido del oficio de la razón de cuenta se tiene por informando al Director de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo que se dio de alta la multa impuesta anteriormente señalada, en el Sistema Estatal de Ingresos, en el apartado de Multas Estatales No Fiscales.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos únicamente para que obre como corresponda el oficio de cuenta.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>
9	JA-1121/2018-II	GRISELDA MATA MENDOZA.	AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN Y DIVERSA AUTORIDAD.	08/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta presentado por la Secretaría de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo dictado con fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, en el que se ordenó la remisión de los autos del juicio administrativo número JA-1121. No obstante lo anterior, PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO de la autoridad demandada Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, en el proceso de ejecución de la sentencia/2018-II, al Pleno de este Tribunal por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a fin de continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p>En consecuencia y derivado de autos se tiene que con fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, se emitió la sentencia dictada en Cumplimiento de Ejecutoria del Amparo Directo 144/2020, dentro del Recurso de Apelación RAA-0057/2019-III, resuelto por la Tercera Sala Administrativa Ordinaria derivado de los autos del juicio que nos ocupa la cual CAUSÓ EJECUTORIA mediante auto de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio 6603/2022-II, en el cual inserta el acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, en el que se hace una narrativa del procedimiento de ejecución que se ha llevado a cabo dentro de los autos del juicio administrativo JA-1121/2018-II, por lo tanto, se ordena dar vista al Pleno para los efectos legales a que corresponda.</p> <p>Asimismo, consta en autos que la Jueza Segunda Administrativa de este órgano jurisdiccional ha requerido el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio, así como ha impuesto medios de apremio en aras de lograr el efectivo cumplimiento de la sentencia.</p> <p>No obstante lo anterior, PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO de la autoridad demandada Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, en el proceso de ejecución de la sentencia.</p> <p><i>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de manera individual de entre CIENTO A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado</i></p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADA Y VINCULADA REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONSIDERACIONES PARA FINESES DE CONSULTA

10	RER-0016/2022-V	JOSÉ RODRÍGUEZ BACA.		08/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Vista la razón actuarial de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, realizada por la Actuaría adscrita a este Tribunal, mediante cual da cuenta a esta autoridad que en la fecha antes mencionada se constituyó en legal y debida forma en el domicilio señalado en autos como el del Director General de Investigación y Director General de Substanciación de la Auditoría Superior de Michoacán, ubicado en la Avenida Guadalupe Victoria número 245 doscientos cuarenta y cinco, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, a efecto de notificar la resolución de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, emitida por el Pleno de éste Órgano Jurisdiccional dentro recurso de Reclamación RER-0016/2022-V, derivado del expediente ASM/DGS/AC-M-2019/2022-98, atendiéndole una persona del sexo masculino que vestía uniforme de Policía Auxiliar de Michoacán, quien no quiso dar su nombre, identificarse ni recibir documentos, indicándole que las oficinas de la Auditoría Superior de Michoacán, habían cambiado su domicilio a la Avenida Lázaro Cárdenas, sin referir exactamente el domicilio, por lo que en ese domicilio ya no se recibían documentos, ante tales circunstancias la Actuaría adscrita a este Tribunal se encontró imposibilitada para realizar la notificación encomendada.</p> <p>Bajo ese contexto, se procede a revisar minuciosamente todas y cada una de las constancias que integran el presente recurso de reclamación, a efecto de no dejarle en estado de indefensión y verificar si se encuentra constancia en la cual el Director General de Investigación y Director General de Substanciación de la Auditoría Superior de Michoacán, hubiesen proporcionado nuevo domicilio a efecto de recibir notificaciones personales y una vez concluida la referida revisión, se colige que no existe documentación en la que se haga constar que el Director General de Investigación y Director General de Substanciación de la Auditoría Superior de Michoacán, hubiesen señalado nuevo domicilio para recibir notificaciones personales, por tanto y virtud a que es obligación y responsabilidad de las citadas autoridades, proporcionar a este Tribunal el nuevo domicilio a efecto de realizar las subsecuentes notificaciones y al no existir éste, se autoriza a la Actuaría adscrita a este Tribunal a efecto de que realice la notificación de la resolución de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, emitida por el Pleno de éste Órgano Jurisdiccional dentro recurso de Reclamación RER-0016/2022-V, derivado del expediente ASM/DGS/AC-M-2019/2022-98, POR MEDIO DE LISTA, lo anterior de conformidad con lo establecido por el numeral 89 fracción IV, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR MEDIO DE LISTA AL DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y DIRECTOR GENERAL DE SUBSTANCIACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN. CUMPLASE.-</p>
----	-----------------	----------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. CONSULTA

11	RER-0018/2022-V	JOSÉ RODRÍGUEZ BACA.		<p>08/11/2022</p> <p>Morelia, Michoacán, a ocho de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Vista la razón actuarial de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, realizada por la Actuaría adscrita a este Tribunal, mediante la cual se da cuenta a esta autoridad que en la fecha antes mencionada se constituyó en legal y debida forma en el domicilio señalado en autos como el del Director General de Investigación y Director General de Substanciación de la Auditoría Superior de Michoacán, ubicado en la Avenida Guadalupe Victoria número 245 doscientos cuarenta y cinco, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, a efecto de notificar la resolución de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, emitida por el Pleno de éste Órgano Jurisdiccional dentro recurso de Reclamación RER-0018/2022-V, derivado del expediente ASM/DGS/AC-M-2019/2022-101, atendiendo a una persona del sexo masculino que vestía uniforme de Policía Auxiliar de Michoacán, quien no quiso dar su nombre, identificarse ni recibir documentos, indicándole que las oficinas de la Auditoría Superior de Michoacán, habían cambiado su domicilio a la Avenida Lázaro Cárdenas, sin referir exactamente el domicilio, por lo que en ese domicilio ya no se recibían documentos, ante tales circunstancias la Actuaría adscrita a este Tribunal se encontró imposibilitada para realizar la notificación encomendada.</p> <p>Bajo ese contexto, se procede a revisar minuciosamente todas y cada una de las constancias que integran el presente recurso de reclamación, a efecto de no dejarle en estado de indefensión y verificar si se encuentra constancia en la cual el Director General de Investigación y Director General de Substanciación de la Auditoría Superior de Michoacán, hubiesen proporcionado nuevo domicilio a efecto de recibir notificaciones personales y una vez concluida la referida revisión, se colige que no existe documentación en la que se haga constar que el Director General de Investigación y Director General de Substanciación de la Auditoría Superior de Michoacán, hubiesen señalado nuevo domicilio para recibir notificaciones personales, por tanto y virtud a que es obligación y responsabilidad de las citadas autoridades, proporcionar a este Tribunal el nuevo domicilio a efecto de realizar las subsecuentes notificaciones y al no existir éste, se autoriza a la Actuaría adscrita a este Tribunal a efecto de que realice la notificación de la resolución de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, emitida por el Pleno de éste Órgano Jurisdiccional dentro recurso de Reclamación RER-0018/2022-V, derivado del expediente ASM/DGS/AC-M-2019/2022-101, POR MEDIO DE LISTA, lo anterior de conformidad con lo establecido por el numeral 89 fracción IV, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR MEDIO DE LISTA AL DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y DIRECTOR GENERAL DE SUBSTANCIACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOCACÁN. CUMPLASE.-</p>
----	-----------------	----------------------	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL POR MEDIO DE LISTA.

12	RER-0013/2022-IV	JOSÉ RODRÍGUEZ BACA.		08/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Vista la razón actuarial de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, realizada por la Actuaría adscrita a este Tribunal, mediante cual da cuenta a esta autoridad que en la fecha antes mencionada se constituyó en legal y debida forma en el domicilio señalado en autos como el del Director General de Investigación y Director General de Substanciación de la Auditoría Superior de Michoacán, ubicado en la Avenida Guadalupe Victoria número 245 doscientos cuarenta y cinco, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, a efecto de notificar la resolución de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, emitida por el Pleno de éste Órgano Jurisdiccional, dentro recurso de Reclamación RER-0013/2022-IV, derivado del expediente ASM/DGS/AC-M-2019/2022-102, atendiéndole una persona del sexo masculino que vestía uniforme de Policía Auxiliar de Michoacán, quien no quiso dar su nombre, identificarse ni recibir documentos, indicándole que las oficinas de la Auditoría Superior de Michoacán, habían cambiado su domicilio a la Avenida Lázaro Cárdenas, sin referir exactamente el domicilio, por lo que en ese domicilio ya no se recibían documentos, ante tales circunstancias la Actuaría adscrita a este Tribunal se encontró imposibilitada para realizar la notificación encomendada.</p> <p>Bajo ese contexto, se procede a revisar minuciosamente todas y cada una de las constancias que integran el presente recurso de reclamación, a efecto de no dejarle en estado de indefensión y verificar si se encuentra constancia en la cual el Director General de Investigación y Director General de Substanciación de la Auditoría Superior de Michoacán, hubiesen proporcionado nuevo domicilio a efecto de recibir notificaciones personales, y una vez concluida la referida revisión, se colige que no existe documentación en la que se haga constar que el Director General de Investigación y Director General de Substanciación de la Auditoría Superior de Michoacán, hubiesen señalado nuevo domicilio para recibir notificaciones personales, por tanto y virtud a que es obligación y responsabilidad de las citadas autoridades, proporcionar a este Tribunal el nuevo domicilio a efecto de realizar las subsecuentes notificaciones y al no existir éste, se autoriza a la Actuaría adscrita a este Tribunal a efecto de que realice la notificación de la resolución de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, emitida por el Pleno de éste Órgano Jurisdiccional dentro recurso de Reclamación RER-0013/2022-IV, derivado del expediente ASM/DGS/AC-M-2019/2022-102, POR MEDIO DE LISTA, lo anterior de conformidad con lo establecido por el numeral 89 fracción IV, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR MEDIO DE LISTA AL DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y DIRECTOR GENERAL DE SUBSTANCIACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN. CUMPLASE.-</p>
----	------------------	----------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. LISTA

13	RER-0012/2022-IV	JOSÉ RODRÍGUEZ BACA.		08/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Vista la razón actuarial de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, realizada por la Actuaría adscrita a este Tribunal, mediante cual da cuenta a esta autoridad que en la fecha antes mencionada se constituyó en legal y debida forma en el domicilio señalado en autos como el del Director General de Investigación y Director General de Substanciación de la Auditoría Superior de Michoacán, ubicado en la Avenida Guadalupe Victoria número 245 doscientos cuarenta y cinco, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, a efecto de notificar la resolución de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, emitida por el Pleno de éste Órgano Jurisdiccional dentro recurso de Reclamación RER-0012/2022-IV, derivado del expediente ASM/DGS/AC-M-2019/2022-99, atendiéndole una persona del sexo masculino que vestía uniforme de Policía Auxiliar de Michoacán, quien no quiso dar su nombre, identificarse ni recibir documentos, indicándole que las oficinas de la Auditoría Superior de Michoacán, habían cambiado su domicilio a la Avenida Lázaro Cárdenas, sin referir exactamente el domicilio, por lo que en ese domicilio ya no se recibían documentos, ante tales circunstancias la Actuaría adscrita a este Tribunal se encontró imposibilitada para realizar la notificación encomendada.</p> <p>Bajo ese contexto, se procede a revisar minuciosamente todas y cada una de las constancias que integran el presente recurso de reclamación, a efecto de no dejarle en estado de indefensión y verificar si se encuentra constancia en la cual el Director General de Investigación y Director General de Substanciación de la Auditoría Superior de Michoacán, hubiesen proporcionado nuevo domicilio a efecto de recibir notificaciones personales y una vez concluida la referida revisión, se colige que no existe documentación en la que se haga constar que el Director General de Investigación y Director General de Substanciación de la Auditoría Superior de Michoacán hubiesen señalado nuevo domicilio para recibir notificaciones personales, por tanto y virtud a que es obligación y responsabilidad de las citadas autoridades, proporcionar a este Tribunal el nuevo domicilio a efecto de realizar las subsecuentes notificaciones y al no existir éste, se autoriza a la Actuaría adscrita a este Tribunal a efecto de que realice la notificación de la resolución de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, emitida por el Pleno de éste Órgano Jurisdiccional dentro recurso de Reclamación RER-0012/2022-IV, derivado del expediente ASM/DGS/AC-M-2019/2022-99, POR MEDIO DE LISTA, lo anterior de conformidad con lo establecido por el numeral 89 fracción IV, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR MEDIO DE LISTA AL DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y DIRECTOR GENERAL DE SUBSTANCIACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOCACÁN. CUMPLASE.-</p>
----	------------------	----------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. LISTA

14	RER-0014/2022-IV	JOSÉ RODRÍGUEZ BACA.		08/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Vista la razón actuarial de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, realizada por la Actuaría adscrita a este Tribunal, mediante cual da cuenta a esta autoridad que en la fecha antes mencionada se constituyó en legal y debida forma en el domicilio señalado en autos como el del Director General de Investigación y Director General de Substanciación de la Auditoría Superior de Michoacán, ubicado en la Avenida Guadalupe Victoria número 245 doscientos cuarenta y cinco, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, a efecto de notificar la resolución de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, emitida por el Pleno de éste Órgano Jurisdiccional, dentro recurso de Reclamación RER-0014/2022-IV, derivado del expediente ASM/DGS/AC-M-2019/2022-112, atendiéndole una persona del sexo masculino que vestía uniforme de Policía Auxiliar de Michoacán, quien no quiso dar su nombre, identificarse ni recibir documentos, indicándole que las oficinas de la Auditoría Superior de Michoacán, habían cambiado su domicilio a la Avenida Lázaro Cárdenas, sin referir exactamente el domicilio, por lo que en ese domicilio ya no se recibían documentos, ante tales circunstancias la Actuaría adscrita a este Tribunal se encontró imposibilitada para realizar la notificación encomendada.</p> <p>Bajo ese contexto, se procede a revisar minuciosamente todas y cada una de las constancias que integran el presente recurso de reclamación, a efecto de no dejarle en estado de indefensión y verificar si se encuentra constancia en la cual el Director General de Investigación y Director General de Substanciación de la Auditoría Superior de Michoacán, hubiesen proporcionado nuevo domicilio a efecto de recibir notificaciones personales y una vez concluida la referida revisión, se colige que no existe documentación en la que se haga constar que el Director General de Investigación y Director General de Substanciación de la Auditoría Superior de Michoacán hubiesen señalado nuevo domicilio para recibir notificaciones personales, por tanto y virtud a que es obligación y responsabilidad de las citadas autoridades, proporcionar a este Tribunal el nuevo domicilio a efecto de realizar las subsecuentes notificaciones y al no existir éste, se autoriza a la Actuaría adscrita a este Tribunal a efecto de que realice la notificación de la resolución de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, emitida por el Pleno de éste Órgano Jurisdiccional dentro recurso de Reclamación RER-0014/2022-IV, derivado del expediente ASM/DGS/AC-M-2019/2022-112, POR MEDIO DE LISTA, lo anterior de conformidad con lo establecido por el numeral 89 fracción IV, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR MEDIO DE LISTA AL DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y DIRECTOR GENERAL DE SUBSTANCIACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN. CUMPLASE.-</p>
----	------------------	----------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. LISTA

15	RER-0019/2022-V	JOSÉ RODRÍGUEZ BACA.		<p>08/11/2022</p> <p>Morelia, Michoacán, a ocho de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Vista la razón actuarial de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, realizada por la Actuaría adscrita a este Tribunal, mediante cual da cuenta a esta autoridad que en la fecha antes mencionada se constituyó en legal y debida forma en el domicilio señalado en autos como el del Director General de Investigación y Director General de Substanciación de la Auditoría Superior de Michoacán, ubicado en la Avenida Guadalupe Victoria número 245 doscientos cuarenta y cinco, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, a efecto de notificar la resolución de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, emitida por el Pleno de éste Órgano Jurisdiccional dentro recurso de Reclamación RER-0019/2022-V, derivado del expediente ASM/DGS/AC-M-2019/2022-114, atendiéndole una persona del sexo masculino que vestía uniforme de Policía Auxiliar de Michoacán, quien no quiso dar su nombre, identificarse ni recibir documentos, indicándole que las oficinas de la Auditoría Superior de Michoacán, habían cambiado su domicilio a la Avenida Lázaro Cárdenas, sin referir exactamente el domicilio, por lo que en ese domicilio ya no se recibían documentos, ante tales circunstancias la Actuaría adscrita a este Tribunal se encontró imposibilitada para realizar la notificación encomendada.</p> <p>Bajo ese contexto, se procede a revisar minuciosamente todas y cada una de las constancias que integran el presente recurso de reclamación, a efecto de no dejarle en estado de indefensión y verificar si se encuentra constancia en la cual el Director General de Investigación y Director General de Substanciación de la Auditoría Superior de Michoacán, hubiesen proporcionado nuevo domicilio a efecto de recibir notificaciones personales y una vez concluida la referida revisión, se colige que no existe documentación en la que se haga constar que el Director General de Investigación y Director General de Substanciación de la Auditoría Superior de Michoacán, hubiesen señalado nuevo domicilio para recibir notificaciones personales, por tanto y virtud a que es obligación y responsabilidad de las citadas autoridades, proporcionar a este Tribunal el nuevo domicilio a efecto de realizar las subsecuentes notificaciones y al no existir éste, se autoriza a la Actuaría adscrita a este Tribunal a efecto de que realice la notificación de la resolución de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, emitida por el Pleno de éste Órgano Jurisdiccional dentro recurso de Reclamación RER-0019/2022-V, derivado del expediente ASM/DGS/AC-M-2019/2022-114, POR MEDIO DE LISTA, lo anterior de conformidad con lo establecido por el numeral 89 fracción IV, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR MEDIO DE LISTA AL DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y DIRECTOR GENERAL DE SUBSTANCIACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN. CUMPLASE.-</p>
----	-----------------	----------------------	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS ALCANZES. SE AUTORIZA A LA ACTUARÍA ADSCRITA A ESTE TRIBUNAL PARA EFECTOS DE LISTA.

16	RER-0017/2022-V	JOSÉ RODRÍGUEZ BACA.		<p>08/11/2022</p> <p>Morelia, Michoacán, a ocho de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Vista la razón actuarial de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, realizada por la Actuaría adscrita a este Tribunal, mediante cual da cuenta a esta autoridad que en la fecha antes mencionada se constituyó en legal y debida forma en el domicilio señalado en autos como el del Director General de Investigación y Director General de Substanciación de la Auditoría Superior de Michoacán, ubicado en la Avenida Guadalupe Victoria número 245 doscientos cuarenta y cinco, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, a efecto de notificar la resolución de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, emitida por el Pleno de éste Órgano Jurisdiccional dentro recurso de Reclamación RER-0017/2022-V, derivado del expediente ASM/DGS/AC-M-2019/2022-100, atendiéndole una persona del sexo masculino que vestía uniforme de Policía Auxiliar de Michoacán, quien no quiso dar su nombre, identificarse ni recibir documentos, indicándole que las oficinas de la Auditoría Superior de Michoacán, habían cambiado su domicilio a la Avenida Lázaro Cárdenas, sin referir exactamente el domicilio, por lo que en ese domicilio ya no se recibían documentos, ante tales circunstancias la Actuaría adscrita a este Tribunal se encontró imposibilitada para realizar la notificación encomendada.</p> <p>Bajo ese contexto, se procede a revisar minuciosamente todas y cada una de las constancias que integran el presente recurso de reclamación, a efecto de no dejarle en estado de indefensión y verificar si se encuentra constancia en la cual el Director General de Investigación y Director General de Substanciación de la Auditoría Superior de Michoacán, hubiesen proporcionado nuevo domicilio a efecto de recibir notificaciones personales y una vez concluida la referida revisión, se colige que no existe documentación en la que se haga constar que el Director General de Investigación y Director General de Substanciación de la Auditoría Superior de Michoacán hubiesen señalado nuevo domicilio para recibir notificaciones personales, por tanto y virtud a que es obligación y responsabilidad de las citadas autoridades, proporcionar a este Tribunal el nuevo domicilio a efecto de realizar las subsecuentes notificaciones y al no existir éste, se autoriza a la Actuaría adscrita a este Tribunal a efecto de que realice la notificación de la resolución de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, emitida por el Pleno de éste Órgano Jurisdiccional dentro recurso de Reclamación RER-0017/2022-V, derivado del expediente ASM/DGS/AC-M-2019/2022-100, POR MEDIO DE LISTA, lo anterior de conformidad con lo establecido por el numeral 89 fracción IV, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR MEDIO DE LISTA AL DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y DIRECTOR GENERAL DE SUBSTANCIACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN. CUMPLASE.-</p>
----	-----------------	----------------------	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. LISTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 09 de noviembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0006/2022-I	RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR		08/11/2022	Visto el estado procesal que guarda la presente Queja se desprende que ha transcurrido el término de quince días para que las partes impugnaran la resolución de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar. Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como el disco compacto que contiene las constancias del juicio administrativo JA-0007/2021-II, EN LÍNEA, al Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para los efectos conducentes. Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0006/2022-I, por tratarse de un asunto totalmente concluido. CÚMPLASE Y LÍSTESE.- NOTIFIQUESE POR LISTA
2	QUEJA-0006/2022-IV	RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR		08/11/2022	Visto el estado procesal que guarda la presente Queja se desprende que ha transcurrido el término de quince días para que las partes impugnaran la resolución de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar. Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como el disco compacto que contiene las constancias del juicio administrativo en línea JA-1169/2020-III, al Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para los efectos conducentes. Asimismo, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0006/2022-IV, por tratarse de un asunto totalmente concluido. CÚMPLASE Y LÍSTESE.- NOTIFIQUESE POR LISTA
3	QUEJA-0006/2022-IV	RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR		08/11/2022	En atención al oficio signado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, mediante el cual remite copia certificada de la diligencia de ratificación de convenio de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós y copia certificada de la diligencia addendum a la ratificación de convenio de fecha dieciocho de octubre del año en curso, derivadas del juicio administrativo número JA-1169/2020-III. En consecuencia, ordena agregar a autos el oficio y anexo de cuenta, al cuaderno de queja número 0006/2022-IV, para los efectos legales conducentes. Cúmplase y lítese.- NOTIFIQUESE POR LISTA
4	QUEJA-0006/2022-III	PROVEEDORA HOSPITALARIA ADALI, S.A. DE C.V.		08/11/2022	Visto el estado procesal que guarda la presente Queja se desprende que ha transcurrido el término de quince días para que las partes impugnaran la resolución de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar. Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como el disco compacto que contiene las constancias que integran el juicio administrativo JA-1177/2020-II EN LÍNEA, al Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para los efectos conducentes. Asimismo, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0006/2022-III, por tratarse de un asunto totalmente concluido. CÚMPLASE Y LÍSTESE.- NOTIFIQUESE POR LISTA
5	QUEJA-0005/2022-III	RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR		08/11/2022	Visto el estado procesal que guarda la presente Queja se desprende que ha transcurrido el término de quince días para que las partes impugnaran la resolución de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar. Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como los autos originales del juicio administrativo JA-1665/2019-II, al Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para los efectos conducentes. Asimismo, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0005/2022-III, por tratarse de un asunto totalmente concluido. CÚMPLASE Y LÍSTESE.- NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONCEPTOS. ESTE DOCUMENTO NO PUEDE SER USADO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

6	QUEJA-0009/2022-III	CELIA SPINDOLA PEDRAZA	08/11/2022	<p>Visto el escrito de cuenta, presentado por Celia Spindola Pedraza, mediante el cual pretende promover recurso de queja en contra del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, (autoridad demandada) por la omisión de dar cumplimiento a la sentencia de trece de agosto de dos mil diecinueve, dictada por el Juez del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, en el juicio administrativo JA-1205/2018-I, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0009/2022-III. En atención a lo anterior se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del citado recurso de queja, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad, copias certificadas de la sentencia de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, emitida por el Juez del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, en el juicio administrativo JA-1205/2018-I, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución, las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio mencionado con antelación, de los cuales derivan la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducentes. Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo. CÚMPLASE.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
---	---------------------	------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 10 de Noviembre de 2022.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, petionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0614/2016-III	“CONSORCIO CIENTÍFICO DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.”	SECRETARÍA DE SALUD DE MICHOACÁN.	09/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Agréguese a los autos el oficio sin número y anexos descrito en la razón de cuenta, firmado por Ana Karina Garza Valverde, en cuanto apoderada jurídica de Elías Ibarra Torres, en su carácter de Secretario de Salud de Michoacán, y en su calidad de Director General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, y asimismo como Jefa de Departamento de Asuntos de lo Contencioso Administrativo de la Secretaría de Salud de Michoacán, exhibiendo a efecto de acreditar el carácter con que comparece, copias certificadas de su nombramiento de fecha uno de agosto de dos mil veintidós, y de los poderes generales para pleitos y cobranzas, respectivamente, otorgados a su favor el dieciocho de agosto de dos mil veintidós, por parte de Elías Ibarra Torres, en su carácter de Secretario de Salud de Michoacán, y en su calidad de Director General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, ante la fe del Notario Público número 30 treinta con ejercicio y residencia en esta ciudad capital, carácter que acredita y se le reconoce desde este momento para todos los efectos legales a que haya lugar, en términos de lo dispuesto por el artículo 191 tercer párrafo, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, al tenor de las copias certificadas del nombramiento y poderes antes referidos; con fundamento en el artículo 38 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán, de aplicación supletoria a la materia, en relación con los arábigos 191, último párrafo, 194, 195, 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>con fundamento en el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, -con copia simple del oficio sin número y anexos de cuenta, que acompaña la Actuaría a la notificación del presente proveído- dese vista a la parte actora, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído ocurra a manifestar lo que a su interés convenga, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, este Tribunal proveerá lo que en derecho corresponda.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES.</p>
2	JA-1705/2018-II	JESÚS ANTONIO ALDAGO HERNÁNDEZ.	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	09/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>En atención al oficio de la razón de cuenta presentado por Alicia Olguín Licona con el carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro, se tiene a la autoridad demandada Ayuntamiento de Acuitzio, Michoacán, por atendiendo en tiempo el acuerdo de doce de octubre de dos mil veintidós y por solicitando lo siguiente:</p> <p><i>“... se convoque a las partes toda vez que hemos tenido reuniones extrajudiciales sin llegar a conciliar, por lo que solicito sea este órgano jurisdiccional quien funja como mediador para realizar reunión de elaboración de convenio de pago...”</i></p> <p>Visto lo anterior y atendiendo a lo solicitado por la autoridad demandada, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 118 del supletorio Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, se señalan las 11:00 once horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, a efecto de llevar a cabo una audiencia de conciliación para que las partes lleguen a un acuerdo y determinar la forma en que se debe de finiquitar el referido pago, audiencia que se desahogará en las instalaciones que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, circunstancia que se manda hacer del conocimiento de las partes, mediante notificación personal y por oficio, para los efectos conducentes.</p> <p>Haciendo mención, que en el supuesto de que en dicha audiencia las partes no logren llegar a un acuerdo conciliatorio, este Tribunal continuará con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, CÚMPLASE. -</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

3	JA-0189/2016-II	"SERVICIOS Y PRODUCTOS DE SALUD DE MÉXICO, S.A. DE C.V."	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	09/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/2578/2022 de cuenta y su anexo, mediante el cual el Jefe de Departamento de Medios de Impugnación de este Tribunal informa que mediante oficio número 21619 de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, notificado a este Órgano Jurisdiccional el siete de noviembre de la presente anualidad, a través del cual el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, hace del conocimiento que la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto III-454/2022-M, causó ejecutoria, sentencia en la cual se concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a Elías Ibarra Torres.</p> <p>En cumplimiento al primer efecto trazado por el Juez Séptimo de Distrito en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo indirecto III-454/2022-M, se deja insubsistente el acuerdo plenario de treinta de marzo de dos mil veintidós, en el cual se impuso una multa entre la mínima y la media, más inclinada hacia la mínima al aquí quejoso Elías Ibarra Torres en cuanto Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, motivo del juicio de amparo indirecto.</p> <p>En consecuencia, se ordena girar atento oficio al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, para que proceda a realizar la cancelación del procedimiento administrativo de ejecución incoado al aludido funcionario de la multa impuesta mediante proveído de treinta de marzo de dos mil veintidós, con la finalidad de hacer efectiva dicha medida de apremio, solicitándole a tal dependencia que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación correspondiente, informe sobre el cumplimiento a esta determinación, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo de Pleno al Jefe de Departamento de Medios de Impugnación de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Juzgador a la ejecutoria dictada dentro de los autos del Juicio de Amparo Indirecto III-454/2022-M de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>
4	JA-1492/2017-II	"DICIPA, S.A. DE C.V."	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	09/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/2579/2022 de cuenta y su anexo, mediante el cual el Jefe de Departamento de Medios de Impugnación de este Tribunal informa que mediante oficio número 21549 de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, notificado a este Órgano Jurisdiccional el siete de noviembre de la presente anualidad, a través del cual el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, hace del conocimiento que la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto II-757/2022-L, causó ejecutoria, sentencia en la cual se concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a Francisco García Trujillo.</p> <p>En consecuencia, se ordena girar atento oficio al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, para que proceda a realizar la cancelación del procedimiento administrativo de ejecución incoado al aludido funcionario de la multa impuesta mediante proveído de seis de junio de dos mil veintidós, con la finalidad de hacer efectiva dicha medida de apremio, solicitándole a tal dependencia que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación correspondiente, informe sobre el cumplimiento a esta determinación, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>Haciendo mención que de los dos siguientes pagos aún no transcurre el plazo que ambas partes establecieron para la realización de los mismos, esto es, los días veintiséis de los meses de noviembre y diciembre de dos mil veintidós, respectivamente y en caso de incumplimiento este Tribunal reserva la aplicación de la medida de apremio de conformidad con el artículo 285, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 11 de Noviembre de 2022.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1492/2017-II	DICIPA. S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.	10/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a diez de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta firmado por el Jefe de Departamento de Medios de Impugnación de este Tribunal, mediante el cual remite copia simple del oficio 21733, a través del cual el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, da a conocer la sentencia de cuatro de noviembre de dos mil veintidós, emitida dentro del juicio de amparo indirecto número 1098/2021, promovido por DICIPA. S.A. DE C.V., contra actos que atribuye al Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, en el juicio administrativo JA-1492/2017-II, adjuntando copia simple de la misma y cuyos puntos resolutorios son del tenor siguiente:</p> <p><i>“Primero. Se sobresee en el juicio de amparo promovido por Dicipa, S.A. de C.V., por conducto de su apoderado jurídico Raúl Adrián Rosales Sierra, por el acto, autoridad y motivos contenidos en el considerando tercero.</i></p> <p><i>Segundo. La justicia de la Unión ampara y protege a DICIPA S.A., de C.V., por conducto de su apoderado jurídico Raúl Adrián Rosales Sierra, por los actos, autoridades y razones expuestas en el considerando quinto y para los efectos contenidos en el diverso sexto.</i></p> <p><i>Tercero. Publíquese esta sentencia en los términos que se indican en el considerando último de esta sentencia.”.</i></p> <p>En consecuencia, el Suscrito Magistrado Presidente de este Tribunal queda enterada de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
2	JA-1492/2017-II	DICIPA. S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.	10/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a diez de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por Ana Karina Garza Valverde, en cuanto apoderada jurídica del Doctor Eliás Ibarra Torres, en su calidad de Secretario de Salud de Michoacán, y/o Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud en Michoacán, carácter que acredita y le queda debidamente reconocido en términos de las copias cotejadas de los poderes notariales que exhibe para tal efectos, de los cuales se ordena su devolución previa copia cotejada y recibo que de los mismos se deje en autos para los efectos conducentes.</p> <p>Por otra parte, con dicha representación se le tiene manifestando a nombre de su representado Secretario de Salud de Michoacán, y/o Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud en Michoacán.</p> <p>Por otra parte, como de constancias se colige que en proveído del siete de noviembre del año en curso, se mandó requerir a las autoridades demandadas SECRETARÍA DE SALUD DE MICHOACÁN Y/O DIRECTOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, DELEGADA ADMINISTRATIVA ahora DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS DEL ORGANISMO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN</p> <p>Por último, se tiene a la gestionante señalando como domicilio para recibir notificaciones personales, el ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas, número 668 seiscientos sesenta y ocho, esquina con la calle Francisco Márquez, de la colonia Chapultepec Sur, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando para recibirlas en términos del Párrafo Segundo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Vicente Zarco Suayd, Efraín Campos López, Tania Julieta Huerta Bolaños, Jimena Merino Silvia, Omar Galileo y Juan Carlos Piña Soria, por no estar registrados en el citado libro electrónico.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA DICIPA S.A. DE C.V. Y CÚMPLASE.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

3	JA-1612/2017-II	DICIPA. S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO MICHOACÁN.	DE EL DE	<p>10/11/2022</p> <p>Morelia, Michoacán, a diez de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Vista la copia del escrito de la razón de cuenta presentado por Ana Karina Garza Valverde, en cuanto apoderada jurídica del Doctor Elías Ibarra Torres, en su calidad de Secretario de Salud de Michoacán, y/o Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud en Michoacán, carácter que acredita y le queda debidamente reconocido en términos de las copias cotejadas de los poderes notariales que exhibe para tal efectos.</p> <p>Por otra parte, con dicha representación se le tiene manifestando a nombre de su representado Secretario de Salud de Michoacán, y/o Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud en Michoacán.</p> <p>Por último, se tiene a la gestionante <u>señalando como domicilio para recibir notificaciones personales</u>, el ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas, número 668 seiscientos sesenta y ocho, esquina con la calle Francisco Márquez, de la colonia Chapultepec Sur, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando para recibirlas en términos del Párrafo Segundo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativo del Estado de Michoacán de Ocampo a Vicente Zarco Suayd, Efraín Campos López, Tania Julieta Huerta Bolaños, Jimena Merino Silvia, Omar Galileo y Juan Carlos Piña Soria, por no estar registrados en el citado libro electrónico.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA DICIPA S.A. DE C.V. Y CÚMPLASE.-</p>
4	JA-1613/2017-II	DICIPA. S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO MICHOACÁN.	DE EL DE	<p>10/11/2022</p> <p>En Morelia, Michoacán de Ocampo, a diez de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Vista la copia del escrito de la razón de cuenta presentado por Ana Karina Garza Valverde, en cuanto apoderada jurídica del Doctor Elías Ibarra Torres, en su calidad de Secretario de Salud de Michoacán, y/o Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud en Michoacán, carácter que acredita y le queda debidamente reconocido en términos de las copias cotejadas de los poderes notariales que exhibe para tal efectos.</p> <p>Por otra parte, con dicha representación se le tiene manifestando a nombre de su representado Secretario de Salud de Michoacán, y/o Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud en Michoacán.</p> <p>Por otra parte, como de constancias se colige que en proveído del siete de noviembre del año en curso, se mandó reguerrir a las autoridades demandadas SECRETARÍA DE SALUD DE MICHOACÁN Y/O DIRECTOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, DELEGADA ADMINISTRATIVA ahora DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS DEL ORGANISMO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, para que informarán y acreditarán con la documentación correspondiente si ya fue realizado el pago acordado en la audiencia de conciliación citada con antelación, correspondiente al primer pago, a efectuarse el día veintiséis de octubre del año en curso, con apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del término concedido se les aplicarían de manera individual una multa de treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, ordenándose notificar mediante oficio a las autoridades requeridas, lo que a la fecha no ha acontecido y atendiendo lo manifestado por la gestionante en el sentido que se ha realizado el pago de lo convenido en autos, por tanto, se hace innecesario practicar la notificación ordenada en el proveído en comento.</p> <p>Por último, se tiene a la gestionante <u>señalando como domicilio para recibir notificaciones personales</u>, el ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas, número 668 seiscientos sesenta y ocho, esquina con la calle Francisco Márquez, de la colonia Chapultepec Sur, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando para recibirlas en términos del Párrafo Segundo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativo del Estado de Michoacán de Ocampo a Vicente Zarco Suayd, Efraín Campos López, Tania Julieta Huerta Bolaños, Jimena Merino Silvia, Omar Galileo y Juan Carlos Piña Soria, por no estar registrados en el citado libro electrónico.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA DICIPA S.A. DE C.V. Y CÚMPLASE.-</p>

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. LA REFERENCIA ES SOLO A TÍTULO DE CONSULTA.

5	JA-0940/2020-II	"SEMILLAS BARRIGA S. DE P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	10/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a diez de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/2650/2022, signado por el Jefe de Departamento de Medios de Impugnación, mediante el cual remitió el oficio 29109/2022 presentado por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, el diez de noviembre de dos mil veintidós, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, a través del cual el Juzgado Federal, hace del conocimiento a este Tribunal el acuerdo dictado el siete de noviembre del actual, dentro de los autos del juicio de amparo 979/2021, proveído a través del cual requiere a las autoridades responsables esto es Juez Segundo Administrativo y Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para que:</p> <p><i>"para que una; dentro del plazo de tres días, remita copia certificada de lo anterior, en caso de haberse efectuado o manifieste el impedimento que tenga para ello; así como el acuerdo recaído en dicha junta, con la finalidad de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo."</i></p> <p>En consecuencia con fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, se dió acuerdo a través del cual con fundamento en los artículos 281, 282, 283, 285 y demás aplicables del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y 10 fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se declaró que la sentencia QUEDO TOTALMENTE CUMPLIDA, toda vez que se han cubierto de manera total el pago de las cantidades a que resultó condenada la autoridad demandada.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo de Pleno de las constancias enunciadas con anterioridad, al Jefe de Departamento de Medios de Impugnación de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Tribunal a la ejecutoria, dictada dentro de los autos del juicio de amparo 979/2021 de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</p>
6	JA-0614/2016-III	"CONSORCIO CIENTÍFICO DEL BAJÍO" S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN	10/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a diez de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/2621/2022 de cuenta y su anexo, mediante el cual el Jefe de Departamento de Medios de Impugnación de este Tribunal informa que mediante oficio número 21689 de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, notificado a este Órgano Jurisdiccional el nueve de noviembre de la presente anualidad, a través del cual el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, hace del conocimiento que la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto II-804/2022-R, causó ejecutoria, sentencia en la cual se concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a Elías Ibarra Torres.</p> <p>En consecuencia, se ordena girar atento oficio al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, para que proceda a realizar la cancelación del procedimiento administrativo de ejecución incoado al aludido funcionario de la multa impuesta mediante proveído de dieciocho de mayo de dos mil veintidós, con la finalidad de hacer efectiva dicha medida de apremio, solicitándole a tal dependencia que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación correspondiente, informe sobre el cumplimiento a esta determinación, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>Haciendo mención que del siguiente pago aún no transcurre el plazo que ambas partes establecieron para la realización del mismo, esto es, en el mes de noviembre de dos mil veintidós y en caso de incumplimiento este Tribunal reserva la aplicación de la medida de apremio de conformidad con el artículo 285, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo de Pleno al Jefe de Departamento de Medios de Impugnación de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Juzgador a la ejecutoria dictada dentro de los autos del Juicio de Amparo Indirecto II-804/2022-R de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. ALCANCES LEGALES EN SUS PROPOSITOS PUBLICACIÓN OFICIAL

7	JA-0940/2020-II	"SEMILLAS BARRIGA" S. DE P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	10/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a diez de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-0940/2020-II, se tiene que:</p> <p>Con fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, se llevó a cabo una audiencia conciliatoria entre las partes en la cual se realizó una propuesta de pago y finiquito del asunto litigioso por parte de la autoridad demandada Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Estado de Michoacán, misma que fue aceptada por la parte actora al tenor siguiente:</p> <p><i>" En uso de la voz la Licenciada Olga Elena González Rodríguez y Christopher Valencia Damián manifiestan que; "... la autoridad demandada se encuentra en la mejor disposición de pagar las cantidades que fueron condenadas en sentencia, por lo tanto se le hace el ofrecimiento a la parte actora de realizar el pago de lo condenado que asciende a \$1,133,934.50 (un millón ciento treinta y tres mil novecientos treinta y cuatro pesos 50/100 Moneda Nacional) mediante cheque nominativo, expedido a favor de la moral actora "Semillas Barriga, S.P.R. de R.L. con número de cheque 0005121 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós y con ello dar por concluido el asunto litigioso.</i></p> <p>En consecuencia y toda vez que ya se realizó el pago a la parte actora por la cantidad de \$1,133,934.50 (un millón ciento treinta y tres mil novecientos treinta y cuatro pesos 50/100 Moneda Nacional), misma que se dio por totalmente pagada de todas y cada una de las cantidades a que fue condenada la autoridad demandada en la sentencia de marras.</p> <p>Con fundamento en los artículos 281, 282, 283, 285 y demás aplicables del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y 10 fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se declara que la sentencia QUEDA TOTALMENTE CUMPLIDA, toda vez que se han cubierto de manera total el pago de las cantidades a que resultó condenada la autoridad demandada.</p> <p>para efectos de que dentro del plazo establecido de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado oficio se hagan llegar en su caso, antecedentes o cuadernos que hubiese aperturado con motivo del juicio administrativo que nos ocupa, lo anterior para efectos de que se proceda a ordenar el archivo definitivo del juicio administrativo JA-0940/2020-II, como asunto totalmente concluido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CUMPLASE.-</p>
8	JA-0996/2020-III	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	10/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a diez de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el escrito de cuenta presentado por Ramón Fernández Sánchez con el carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro.</p> <p>En consecuencia lo procedente es requerir en términos de lo dispuesto en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE a la AUTORIDAD DEMANDADA esto es, SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN y a la autoridad vinculada SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO para el efecto de que realicen lo siguiente.</p> <p>ÚNICO.- Exhiban las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora las cantidades a que resultó condenada la demandada.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de manera individual de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado.</p> <p>Finalmente téngase a la parte actora por señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Boulevard Paseo de la República, esquina con calle Santa Rita, local 4, del edificio número 496, colonia Bosques Camelinas de esta ciudad capital.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADA Y VINCULADA REQUERIDAS, CUMPLASE.</p>

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA REFERENCIAS CONSULTA.

9	QUEJA 28/2019-I	GLADYZ BUTANDA MACÍAS OTROS. Y	PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	10/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a diez de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, mediante el cual Informa que con fecha siete de noviembre de dos mil veintidós emitió proveído en el cual se tiene a las autoridades demandadas SECRETARIO TÉCNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD. AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, pretendiendo cumplir con la ejecutoria de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, dictada dentro del recurso de queja número 0028/2019-I, por el Pleno de este Tribunal.</p> <p>Asimismo, informa que el Director de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, le informó que con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós procedió a dar de alta en el sistema de ingresos las multas impuestas a Mario Rodríguez Loeza, Gladyz Butanda Macías, Sergio Benigno Suárez Campos y María de los Remedios López Moreno, en la sentencia en comento, quedaron registradas bajo el número de remesa 1099.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, se tiene al Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, dando cumplimiento a la sentencia emitida dentro del presente recurso de queja, para los efectos legales conducentes, por tanto, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y su anexo.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.</p>
---	-----------------	--------------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 11 de noviembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0028/2019-I	ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA		10/11/2022	<p>Visto el oficio de la razón de cuenta mediante el cual se informa que con fecha siete de noviembre de dos mil veintidós emitió proveído en el cual se tiene a las autoridades demandadas SECRETARIO TÉCNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, MOVILIDAD. AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, pretendiendo cumplir con la ejecutoria de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós. Asimismo informa que el Director de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós procedió a dar de alta en el sistema de ingresos las multas impuestas en la sentencia en comento, quedaron registradas bajo el número de remesa 1099. En consecuencia, se ordena agregar a los autos. CÚMPLASE Y LIÉTESE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA Y CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 14 de Noviembre de 2022.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0996/2020-III	RAMÓN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.		11/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a once de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el escrito presentado por Ramón Fernández Sánchez con el carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo JA-0996/2020-III, del cual derivo la excitativa de justicia 0010/2022, se le tiene por señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en local 4, del edificio 496 cuatrocientos noventa y seis, Boulevard Paseo de la República esquina con la calle Santa Rita, colonia Bosques Camelinas, de esta ciudad capital.</p> <p>En consecuencia con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar al cuadernillo de la excitativa de justicia 0010/2022-I el escrito de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
2	JA-0324/2014-I	CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO TANGANXOAN, S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO MICHOACÁN.	11/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a once de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el escrito signado por Hermes Arnulfo Pacheco Bribiesca, Elizabeth Arias Martínez, Roberto Ayala Saldaña, Nereyda Gutiérrez Lemus, Juvenal Pérez Sánchez, Delia Rodríguez Navarro, Armando Vásquez Navarro, Liliana Prieto Aguilera y Claudia García Suárez, quienes se ostentan miembros del Cabildo del A. Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, del cual se desprende que no acreditan el carácter con el que comparecen a gestionar dentro del presente juicio administrativo, en consecuencia, con fundamento en los artículos 195, segundo párrafo, 196 y 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les previene a los gestionantes, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído.:</p> <p>1.- Acrediten la personalidad que ostenta esto es, como integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, con el documento idóneo (original o copia certificada), acorde a lo dispuesto en los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, esto es, la constancias de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento, expedida por el Instituto Electoral de Michoacán, para el periodo del uno de septiembre de dos mil veintiuno al 31 treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Lo anterior para efectos de que este Órgano Jurisdiccional este en posibilidad jurídica de realizar pronunciamiento respecto de la promoción referida en la razón de cuenta, hasta en tanto no se desahogue el presente auto.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS, CÚMPLASE. -</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. FAVOR DEPOSITAR EN EL C.I.C. PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

3	JA-0474/2015-III	MARIO RUIZ AYALA.	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO MICHOACÁN.	11/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a once de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta signado por Mario Ruiz Ayala, parte actora del presente juicio, se le tiene en tiempo realizando manifestaciones en atención a la vista que se le dio del acuerdo de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós.</p> <p>Para lo cual, con fundamento en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con fundamento en los artículos 283 y 285 del Código de la materia, se le aplicará de manera individual una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento a la sentencia dictada por este Órgano Jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se les han formulado en el presente juicio administrativo, además de la jerarquía del cargo que ostentan y la actitud de omisión ante la falta de pronunciamiento que por sí mismas, dicha conducta resulta grave al desconocerse si se encuentran realizando actos tendientes al cumplimiento, o si pretenden no acatar lo que por ley se encuentran obligadas a realizar; así como el exceso de tiempo transcurrido desde que se hizo obligatorio el cumplimiento de la ejecutoria en comento.</p> <p>Por tanto, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender general una condición jurídica no admisible para que se le exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma en la que deben cumplir.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADA Y SUPERIOR JERÁRQUICO REQUERIDO. CÚMPLASE.</p>
4	QUEJA 0007/2022-V JA-0750/2019-III	AYUNTAMIENTO DE HIDALGO, MICHOACÁN.		11/11/2022	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a once de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta, presentado por José Luis Téllez Marín y Guillermo Pérez Suárez, en su calidad de Presidente y Coordinador de Recursos Humanos, del Ayuntamiento Constitucional de Hidalgo, Michoacán; en atención a su contenido, se tiene que ocurren a interponer recurso de queja en contra del auto de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, emitido por el Juez del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, mediante el cual se requiere a la autoridad demandada el cumplimiento de la sentencia dictada dentro del juicio administrativo JA-0750/2019-III.</p> <p>Derivado de lo anterior, tenemos que acude a promover el recurso de queja con fundamento en los numerales 387, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, numeral que no existe en el mencionado Código, no obstante lo anterior se procede a analizar los argumentos expresados en el escrito en comento, a efecto de verificar en que fracción del artículo 287 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, procede el recurso de queja que intentan promover los gestionante.</p> <p>En consecuencia, el recurso de queja promovido por la autoridad demandada resulta notoriamente improcedente, al no colmar ninguna de las hipótesis de procedencia previstas en el numeral 287 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por no ser el medio idóneo para combatir el proveído en comento, por tanto, se DESECHA DE PLANO el recurso de queja promovido en contra del acuerdo de veintiséis de octubre de dos mil veintidós, por el Juez del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, en <i>cumplimiento</i> a la ejecutoria emitida en el juicio administrativo JA-0750/2019-III, dejándose a salvo los derechos de la autoridad demandada para que los haga valer en la vía y forma que considere pertinentes ante la autoridad competente que corresponda.</p> <p>Por último, se ordena notificar por medio de lista el presente proveído, virtud a que los gestionantes no proporcionan domicilio para recibir notificaciones personales.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR MEDIO DE LISTA A LOS GESTIONANTES Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS ALCANCES. REFERENCIA Y CONSULTA.

5	QUEJA 0008/2022-IV JA-1799/2019-II	AYUNTAMIENTO DE HIDALGO, MICHOACÁN.		11/11/2022	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a once de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta, presentado por José Luis Téllez Marín, Carolina Pérez Sánchez, Carlos Manuel Vázquez Aguilar, Ignacio Alejandro Hernández Olivares y Roberto Carlos Pérez Carrillo, en su calidad de Presidente, Síndico, Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, Contralor y Oficial Mayor del Ayuntamiento Constitucional de Hidalgo, Michoacán; en atención a su contenido, se tiene que ocurren a interponer recurso de queja en contra del auto de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, emitido por la Juez del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, mediante el cual se requiere a la autoridad demandada el cumplimiento de la sentencia dictada dentro del juicio administrativo JA-1799/2019-II.</p> <p>En consecuencia, el recurso de queja promovido por la autoridad demandada resulta notoriamente improcedente, al no colmar ninguna de las hipótesis de procedencia previstas en el numeral 287 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por no ser el medio idóneo para combatir el proveído en comento; por tanto, se DESECHA DE PLANO el recurso de queja promovido en contra del acuerdo de cuatro de octubre de dos mil veintidós, por la Juez del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, en cumplimiento a la ejecutoria emitida en el juicio administrativo JA-1799/2019-II, dejándose a salvo los derechos de la autoridad demandada para que los haga valer en la vía y forma que considere pertinentes ante la autoridad competente que corresponda.</p> <p>Por último, se ordena notificar por medio de lista el presente proveído, virtud a que los gestionantes no proporcionan domicilio para recibir notificaciones personales.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR MEDIO DE LISTA A LOS GESTIONANTES Y CÚMPLASE.</p>
---	---------------------------------------	-------------------------------------	--	------------	---

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR JURÍDICO. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 14 de noviembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0007/2022-V	JOSÉ LUIS TÉLLEZ MARÍN Y GUILLERMO PÉREZ SUÁREZ		11/11/2022	<p>Visto el escrito de la razón de cuenta, presentado por José Luis Téllez Marín y Guillermo Pérez Suárez, en su calidad de Presidente y Coordinador de Recursos Humanos, del Ayuntamiento Constitucional de Hidalgo, Michoacán; en atención a su contenido se tiene que ocurren a interponer recurso de queja en contra del auto de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, emitido por el Juez del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, mediante el cual se requiere a la autoridad demandada el cumplimiento de la sentencia dictada dentro del juicio administrativo JA-0750/2019-III. En consecuencia, el recurso de queja promovido por la autoridad demandada resulta notoriamente improcedente, al no colmar ninguna de las hipótesis de procedencia previstas en el numeral 287 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por no ser el medio idóneo para combatir el proveído en comento, por tanto, se DESECHA DE PLANO el recurso de queja promovido en contra del acuerdo de veintiséis de octubre de dos mil veintidós, por el Juez del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, en cumplimiento a la ejecutoria emitida en el juicio administrativo JA-0750/2019-III, dejándose a salvo los derechos de la autoridad demandada para que los haga valer en la vía y forma que considere pertinentes ante la autoridad competente que corresponda. NOTIFÍQUESE POR MEDIO DE LISTA A LOS GESTIONANTES Y CÚMPLASE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	QUEJA-0008/2022-IV	JOSÉ LUIS TÉLLEZ MARÍN Y OTROS		11/11/2022	<p>Visto el escrito de la razón de cuenta, presentado por José Luis Téllez Marín, Carolina Pérez Sánchez, Carlos Manuel Vázquez Aguilar, Ignacio Alejandro Hernández Olivares y Roberto Carlos Pérez Carrillo, en su calidad de Presidente, Sindico, Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, Contralor y Oficial Mayor del Ayuntamiento Constitucional de Hidalgo, Michoacán; en atención a su contenido, se tiene que ocurren a interponer recurso de queja en contra del auto de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, emitido por la Juez del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, mediante el cual se requiere a la autoridad demandada el cumplimiento de la sentencia dictada dentro del juicio administrativo JA-1799/2019-II. En consecuencia, el recurso de queja promovido por la autoridad demandada resulta notoriamente improcedente, al no colmar ninguna de las hipótesis de procedencia previstas en el numeral 287 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por no ser el medio idóneo para combatir el proveído en comento, por tanto, se DESECHA DE PLANO el recurso de queja promovido en contra del acuerdo de cuatro de octubre de dos mil veintidós, por la Juez del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, en cumplimiento a la ejecutoria emitida en el juicio administrativo JA-1799/2019-II, dejándose a salvo los derechos de la autoridad demandada para que los haga valer en la vía y forma que considere pertinentes ante la autoridad competente que corresponda. NOTIFÍQUESE POR MEDIO DE LISTA A LOS GESTIONANTES Y CÚMPLASE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE DESECHA DE PLANO EL RECURSO DE QUEJA. CONSULTA EN: https://www.gob.mx/secretaria-legal-estados

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 15 de Noviembre de 2022.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0996/2020-III	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	14/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a catorce de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el oficio de cuenta signado por José Raúl Aguilera Aguilera Director de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, quien en atención al acuerdo de Pleno de seis de octubre de dos mil veintidós, dictado dentro de los autos del juicio administrativo citado al rubro, a través del cual se impuso una multa al C. Cuauhtémoc Ramírez Romero, Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, por la cantidad de \$96,220.00 (Noventa y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional)</p> <p>Derivado de ello y atendiendo al contenido del oficio de la razón de cuenta se tiene por informando al Director de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo que se dio de alta la multa impuesta anteriormente señalada, en el Sistema Estatal de Ingresos, en el apartado de Multas Estatales No Fiscales.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos únicamente para que obre como corresponda el oficio de cuenta.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>
2	JA-0940/2020-II	"SEMILLAS BARRIGA S. DE P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO Y DIVERSAS AUTORIDADES	14/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a catorce de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/2545/2022, presentado por la Coordinadora de Amparos de este Tribunal, mediante el cual se hace del conocimiento que con relación al recurso de reconsideración JA-R-0085/2022-III, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-0940/2020-II, el Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Michoacán de Ocampo, presentó demanda de amparo directo, siendo el acto reclamado esencialmente la resolución de fecha once de octubre de dos mil veintidós, dictada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0085/2022-III.</p> <p>Asimismo se informó mediante el citado oficio, que la parte quejosa solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado, misma que fue concedida en los términos siguientes: "... SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEL RECLAMADO, RELATIVO AL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA de once de octubre de dos mil veintidós, en el recurso de reconsideración en línea JA-R-0085/2022-III, interpuesto dentro del juicio administrativo en línea JA-0940/2020-II, por tratarse de un ACTO CONSUMADO..."</p> <p><i>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y sus anexos.</i></p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. LOS JUICIOS LEGALES EN SUS CONTENIDOS DEBEN SER ANALIZADOS PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

3	JA-1612/2017-II	"DICIPA, S.A. DE C.V."	SECRETARÍA SALUD EN ESTADO MICHOACÁN.	DE EL DE	<p>14/11/2022</p> <p>Morelia, Michoacán, a catorce de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Jefe de Departamento de Medios de Impugnación de este Tribunal, mediante el cual informa que con fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, fue recibido en la oficialía de partes de este Tribunal el oficio número 11213, que remite el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con el cual da a conocer la resolución interlocutoria de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, dictada en el incidente de suspensión, derivado del juicio de amparo indirecto número VII-737/2022-1, promovido por EDGAR ADRIÁN SILVA DÁVILA, contra actos que atribuye al Pleno de este Tribunal, en el juicio administrativo JA-1612/2017-II, cuyo punto resolutivo es del tenor siguiente:..</p> <p><i>"En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 135 y 139 de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales, se concede a Edgar Adrián Silva Dávila, por propio derecho (quien es Director Administrativo de los Servicios de Salud en Michoacán), la suspensión definitiva solicitada, para efectos de que las cosas se mantengan en el estado en que actualmente se encuentran; esto es, para que la responsable se abstenga de cobrar el importe de la multa que le fue impuesta dentro del juicio administrativo número JA-1612/2017-II, consistente en quinientas veces el valor de la medida y actualización (UMA), equivalente a la cantidad de \$48,110 (cuarenta y ocho mil ciento diez pesos /00/100 moneda nacional), ello siempre y cuando no haya acontecido, pues de ser así, la medida cautelar carecerá de efectos, hasta en tanto, se notifique a la autoridad responsable sobre la sentencia ejecutoriada que se dicten el juicio principal de donde emana esta incidencia; en el entendido de que la presente medida suspensiva no surtirá efectos, si a la fecha ya fueron ejecutados los actos que en esta vía se reclaman."</i></p> <p>En consecuencia, el Suscrito Magistrado Presidente de este Tribunal queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta.</p> <p>CÚMPLASE</p>
4	JA-1612/2017-II	"DICIPA, S.A. DE C.V."	SECRETARÍA SALUD EN ESTADO MICHOACÁN.	DE EL DE	<p>14/11/2022</p> <p>Morelia, Michoacán, a catorce de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Jefe de Departamento de Medios de Impugnación de este Tribunal, mediante el cual remite copia simple del oficio 22141, a través del cual el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, da a conocer la sentencia de nueve de noviembre de dos mil veintidós, emitida dentro del juicio de amparo indirecto número II-876/2022-R, promovido por EDGAR ADRIÁN SILVA DÁVILA, contra actos que atribuye al Pleno de este Tribunal, en el juicio administrativo JA-1612/2017-II, adjuntando copia simple de la misma y cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:</p> <p><i>"Primero. La justicia de la Unión ampara y protege a los (sic) Edgar Adrián Silva Dávila, contra los actos reclamados al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, descritos en el considerando quinto de este fallo.</i></p> <p><i>Segundo.- Publíquese esta sentencia en los términos que se indican en el considerando último de esta sentencia."</i></p> <p>En consecuencia, el Suscrito Magistrado Presidente de este Tribunal queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta.</p> <p>CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. MICHOACÁN, MICH.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 16 de noviembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0008/2022-II	ARMANDO FUERTE SERRANO		15/11/2022	<p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite a este Tribunal copias certificadas del expediente de juicio administrativo número JA-1750/2018-II, interpuesto por ARMANDO FUERTE SERRANO, en contra del PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, a efecto de dar trámite al recurso de queja número 0008/2022-II, promovida por Armando Fuerte Serrano.. Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por ARMANDO FUERTE SERRANO, parte actora del juicio administrativo número JA-1750/2018-II, se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja en contra del cumplimiento a la sentencia de fecha 10 diez de octubre de dos mil dieciocho, emitida por el Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal dentro del juicio administrativo 1750/2018-II; regístrese bajo el número de Queja 0008/2022-II, se admite a trámite. En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio a la autoridad demandada PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, a quienes se les requiere para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Asimismo, visto el contenido del oficio signado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante . En consecuencia de lo anterior, se ordena glosar el informe rendido por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0008/2022-II, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-1750/2018-II. Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN. Cúmplase y notifíquese.-</p> <p align="right">NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
2	QUEJA-0009/2022-III	CELIA SPINDOLA PEDRAZA		15/11/2022	<p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por el Juez Primero Administrativo mediante el cual remite los autos originales del expediente del juicio administrativo número JA-1205/2018-I, interpuesto por CELIA SPINDOLA PEDRAZA, en contra del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, . Visto el escrito presentado por CELIA SPINDOLA PEDRAZA, parte actora del juicio administrativo número JA-1205/2018-I, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja en contra de la omisión de dar cumplimiento a la sentencia de fecha 13 trece de agosto de dos mil diecinueve, dentro del juicio administrativo 1205/2018-I, del índice del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal; se admite a trámite. En razón de lo anterior, se ordena correr traslado a la autoridad demandada, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, . Asimismo, visto el oficio signado por el Juez del Juzgado Primero Administrativo se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido. se ordena glosar el informe rendido por el Juez del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0009/2022-III, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-1205/2018-I. Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN. Cúmplase y notifíquese.-</p> <p align="right">NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU ENTENDIMIENTO CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 17 de Noviembre de 2022.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0322/2014-II	"ARQUIDEMOS CONSTRUCTOR S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN.	16/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo y para efectos de llevar a cabo la ejecución, se advierte que con fecha diez de diciembre de dos mil catorce, se dictó la sentencia definitiva dentro de los autos del juicio administrativo que nos ocupa, misma que causó ejecutoria por auto del cuatro de julio de dos mil dieciséis.</p> <p>Igualmente, del propio expediente se desprende que se fijaron las once horas del día doce de octubre de dos mil veintiuno, para que tuviera verificativo la audiencia de conciliación como medio alternativo de solución de controversias, sin que hubiese comparecido la parte actora, por lo que la audiencia no se pudo llevar a cabo, por consiguiente, no hubo acuerdo entre las partes con el cual se concluyera el juicio contencioso administrativo que nos ocupa.</p> <p>Asimismo, consta en autos que este órgano jurisdiccional ha requerido en diversas ocasiones el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio, así como ha impuesto medios de apremio en aras de lograr el efectivo cumplimiento de la sentencia.</p> <p>No obstante lo anterior, PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA por parte de la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN, a través de su Presidenta Municipal, en el proceso de la ejecución de la sentencia.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE</p>
2	JA-1612/2017-II	DICIPA. S.A. DE C.V	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, Y DIVERSAS AUTORIDADES.	16/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/2689/2022, signado por el Jefe del Departamento de Amparo de este Tribunal, en el que informa respecto del oficio número 11028, que le remite el Juzgado Segundo de Distrito con Sede en el Estado de Michoacán, a través del cual hace del conocimiento de este Tribunal, que dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número VI-736/2022-1, promovido por Francisco García Trujillo, contra acto que atribuye al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, emitido dentro del juicio administrativo número JA-1612/2017-II, se dictó resolución interlocutoria de data veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, al tenor siguiente:</p> <p>"ÚNICO. Se concede a Francisco García Trujillo, la suspensión definitiva que solicita, respecto del acto reclamados a la autoridad señalada en el segundo considerando de este fallo, y por los motivos ahí expuestos."</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos, el oficio identificado en la razón de cuenta y su anexo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÚSESE ÚNICAMENTE PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 18 de Noviembre de 2022.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0614/2016-III	"CONSORCIO CIENTÍFICO DEL BAJÍO" S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	17/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/2687/2022, presentado por el Jefe de Departamento de Amparos de este Tribunal, mediante el cual se hace del conocimiento que a través del oficio 22318 el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, hizo del conocimiento a este Tribunal, la sentencia de once de noviembre de dos mil veintidós, emitida dentro del juicio de amparo indirecto II-987/2022-J promovido por el C. Elías Ibarra Torres, contra acto emitido en el juicio administrativo JA-0614/2016-III, cuyos puntos resolutivos son al tenor siguiente:</p> <p>"PRIMERO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Elías Ibarra Torres, contra los actos reclamados al Pleno el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, descritos en el considerando quinto de este fallo.</p> <p>SEGUNDO. Publíquese esta sentencia en los términos que se indican en el considerando último de esta sentencia."</p> <p>Asimismo se informó que la citada sentencia aún no causa ejecutoria.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y su anexo.</p> <p><i>Lístese y cúmplase.</i></p>
2	JA-1131/2019-I	ALPASTO, S.A DE C.V.	SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO.	17/11/2022	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>En cumplimiento a lo ordenado en diverso proveído de esta misma fecha, dictado en el juicio citado al rubro, se procede a formar el correspondiente cuaderno de ejecución de sentencia, y a desintegrar el juicio Administrativo JA-1131/2019-I, todas las constancias relativas a esta fase de ejecución, para agregarlas al presente cuaderno que se integra, y continuar su procedimiento. Así mismo, procédase a realizar nuevo folio.</p> <p><i>Cúmplase.</i></p>
3	JA-1131/2019-I	ALPASTO, S.A DE C.V.	SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	17/11/2022	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos que integran el juicio administrativo JA-1131/2019-I, se advierte que, mediante acuerdo de catorce de noviembre de dos mil veintidós, el Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, ordenó la remisión del presente expediente, al Pleno de este Órgano Jurisdiccional, con el objeto que se dé continuidad a la fase de ejecución de la sentencia definitiva, dictada en este asunto.</p> <p>Ahora bien, dada la voluminosidad de las fojas que integran el juicio en cuestión, así como de los diversos recursos que se reciben en la Secretaría General de Acuerdos con el mismo propósito, en Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el 26 de enero de dos mil veintidós, se puso a consideración y, finalmente, se determinó la necesidad de que se forme por cuerda separada, un cuaderno de ejecución de sentencia, con la intención de tener un mejor manejo de las constancias que se generen en esta fase, así quedó asentado en el acta jurisdiccional número 1.</p> <p>Por tanto, en cumplimiento a lo anterior, se ordena formar el correspondiente cuaderno de ejecución de sentencia y desintegrar el juicio administrativo JA-1131/2019-I, todas las constancias relativas a esta fase, para agregarlas al cuaderno que se integra, y continuar su procedimiento.</p> <p>Una vez hecho lo anterior, realícese nuevo folio.</p> <p><i>Cúmplase.</i></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI EFECTOS LEGALES EN SUS SISTEMAS. P. 5574 DISPONIBILIZADO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

4	JA-1131/2019-I	ALPASTO, S.A. DE C.V.	SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICOACÁN.	17/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta presentado por la Secretaría de Acuerdos adscrita al Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo dictado con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, en el que se ordenó la remisión de los autos del juicio administrativo número JA-1131/2019-I, al Pleno de este Tribunal por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a fin de continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p>En consecuencia y para efectos de llevar a cabo la ejecución, se advierte que con fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se dictó la sentencia definitiva dentro de los autos del juicio administrativo que nos ocupa, misma que causó ejecutoria por auto del ocho de diciembre de dos mil veintiuno.</p> <p>Ahora bien, del oficio 1305/2022-I, se desprende que el Juzgado Primero Administrativo de este Órgano Jurisdiccional, inserta el acuerdo de catorce de noviembre de dos mil veintidós, en el que se hace una narrativa del procedimiento de ejecución que se ha llevado a cabo dentro de los autos del juicio administrativo JA-1131/2019-I, por lo tanto, se ordena dar vista al Pleno para los efectos legales a que corresponda.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>
5	QUEJA 0005/2022-I JA-1002/2021-III	"ALBANSO", S.A. DE C.V.		17/11/2022	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Vista la copia del escrito de la razón de cuenta presentado por Edgard Daniel Loaiza Urueta, en su calidad de Director de Orden Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, mediante el cual comparece ante el Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal a fin de exhibir el depósito con folio 7711632, de fecha dieciséis de noviembre del año en curso, por la cantidad de \$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la garantía del interés fiscal que le fue fijada dentro del incidente de suspensión promovido dentro del juicio de amparo indirecto número 1058/20232, para que surta efectos la medida suspensiva otorgada en el mismo, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar la copia del citado escrito, en el cuaderno de Queja número 0005/2022-I, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-1002/2021-III.</p> <p>Cúmplase y lítese. -</p>
6	QUEJA 0007/2022-III JA-0668/2019-I	MIGUEL LÓPEZ MIRANDA.		17/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Jefe de Departamento de Medios de Impugnación de este Tribunal, mediante el cual informa que el día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se recibió el oficio 29720/2022, de fecha once de noviembre del año en curso, en el cual se admite en trámite la demanda de amparo indirecto número 1242/2022, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, promovido por Miguel López Miranda, contra actos que atribuyó al Pleno de este Tribunal, emitido en el recurso de queja 0007/2022-III, derivado del juicio Administrativo JA-0668/2019-I, asimismo informa que no se apertura el incidente de suspensión por no haber sido solicitado por el quejoso.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena formar con el oficio de cuenta y las copias simples que se adjuntan al mismo el cuaderno de amparo respectivo y agregarlo a autos.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍTESE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SER REVISADA EN CUALQUIER MOMENTO.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 18 de noviembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0007/2022-III	MIGUEL LOPEZ MIRANDA		17/11/2022	<p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Jefe de Departamento de Medios de Impugnación de este Tribunal, mediante el cual informa que el día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se recibió el oficio 29720/2022, de fecha once de noviembre del año en curso, en el cual se admite en trámite la demanda de amparo indirecto número 1242/2022, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, promovido por Miguel López Miranda, contra actos que atribuyó al Pleno de este Tribunal, emitido en el recurso de queja 0007/2022-III, derivado del juicio Administrativo JA-0668/2019-I, asimismo informa que no se apertura el incidente de suspensión por no haber sido solicitado por el quejoso. CÚMPLASE Y LÍSTESE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	QUEJA- 0005/2022-I	ADOLFO ALVARADO LEAL		17/11/2022	<p>Vista la copia del escrito de la razón de cuenta presentado por Edgard Daniel Loaiza Urueta, en su calidad de Director de Orden Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, mediante el cual comparece ante el Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal a fin de exhibir el depósito con folio 7711632, de fecha dieciséis de noviembre del año en curso por la cantidad de \$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la garantía del interés fiscal que le fue fijada dentro del incidente de suspensión promovido dentro del juicio de amparo indirecto número 1058/2023 para que surta efectos la medida suspensiva otorgada en el mismo, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes. Cúmplase y listese.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR JURÍDICO. PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 22 de Noviembre de 2022.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0996/2020-III	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	18/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el escrito de cuenta presentado por Ramón Fernández Sánchez con el carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente:</p> <p><i>"Desde el pasado 10 de octubre de 2022, el C. Juez Tercero Administrativo remitió a ese H. Pleno, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, el expediente citado al margen, para su tramitación.</i></p> <p><i>En mi promoción presentada ante el Pleno, el pasado 31 de octubre, formulé diversos argumentos, y no obstante que ha transcurrido en exceso el término legal para emitir el auto que proceda respecto a mi promoción, a este fecha 11 de noviembre de 2022, no he recibido notificación alguna...</i></p> <p><i>Razones por las que solicito se emita el acuerdo que corresponda, y se respeten los términos establecidos en el normativo supletorio del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en cuanto a los tiempos dentro de los cuales deben acordarse las promociones que presenten las partes en el juicio.</i></p> <p><i>En otro orden de ideas, si ese Pleno asume competencia para ejecutar la sentencia, ruego se emita la sanción económica que corresponda u se destituya del cargo al titular de la dependencia incumplida."</i></p> <p>En atención a sus peticiones dígasele a la parte actora que con fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno de este Tribunal emitió acuerdo a través del cual se atendieron sus peticiones que hizo referencia por segunda ocasión, en consecuencia estese a lo acordado con fecha diez de los actuales.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 23 de noviembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0028/2019-I	ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA		22/11/2022	<p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, mediante el cual Informa que con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós emitió proveído en el cual se tiene al INSPECTOR DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, exhibiendo copia simple del comprobante de depósito, por la cantidad de \$4,344.00 (cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), en razón a la multa que le fue impuesta por el Pleno de este Tribunal dentro del recurso de Queja número 0028/2019-I, lo que hace del conocimiento para los efectos legales conducentes.-</p> <p>En consecuencia se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y su anexo. CÚMPLASE Y LÍTESE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 24 de Noviembre de 2022.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1121/2018-II	GRISELDA MATA MENDOZA.	AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN Y DIVERSA AUTORIDAD.	23/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y el oficio de la razón de cuenta, presentado por Geraldín Marina Henríquez Escobar, en cuanto Jefe de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, a quien se le tiene por acreditada la personalidad con la copia certificada del nombramiento de fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, carácter que se le reconoce para los efectos a que haya lugar en términos de los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Asimismo, se tiene a la autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado por atendiendo en tiempo el acuerdo de ocho de noviembre de dos mil veintidós, y por manifestando lo siguiente:</p> <p>"...me permito informarle que mi representada se encuentra imposibilitada jurídica y materamente (sic) para proceder en los términos solicitados por ese H. Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, dado que de conformidad con los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 112, 123, fracción segunda, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en concordancia con el numeral 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo...</p> <p>En atención a las anteriores manifestaciones se tiene que si bien es cierto el Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, al ser organismo constitucional autónomo, cuenta con autonomía financiera y de presupuesto.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia de manera total o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido la autoridad demandada Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA Y A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS TÉRMINOS. ESTE DOCUMENTO NO SE CONSIDERA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

2	JA-1263/2019-I	"PRODUCTORES DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE MICHOACÁN" U.S.P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO.	23/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta identificado con el inciso 1) presentado por Geraldin Marina Henríquez Escobar Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, mismo que en atención al auto de veintisiete de octubre de dos mil veintidós, ocurre a informar lo siguiente:</p> <p>"En atención al auto de fecha 27 de octubre de 2022, mediante el cual impone a la autoridad demandada Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, una multa por la cantidad de \$288,660.00 (doscientos ochenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M. N.), impone una multa a la autoridad impone una multa a la autoridad vinculada Delegado Administrativo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, por la cantidad de \$192,440.00 (ciento noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), así como, impone una multa a la autoridad vinculada Gobernador del Estado de Michoacán por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) y donde además requiriré (sic) al titular del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, para que en el término de <u>tres días hábiles</u>, acredite con documental idónea que dicha percepción económica fue descontada de las percepciones de las autoridades multadas, me permito hacer de su conocimiento que mi representado Director de Recursos Humanos, de conformidad con los ordenamientos que rigen sus actuaciones, no se encuentra facultado para actuar de conformidad a lo que pretende ese H. Juzgado. Lo anterior es así, ya que de conformidad con el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría que represento, le corresponde, únicamente, el ejercicio de las siguientes facultades.</p> <p>En atención a lo anterior y derivado del estado de procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-1263/2019-I, el cual fue remitido a esta Secretaría General el quince de noviembre de dos mil veintidós, así mismo, el veintitrés de los actuales mediante oficio identificado en la razón de cuenta con el inciso 2) fueron solicitados los autos del juicio administrativo que nos ocupa por el Juez Primero Administrativo de este Tribunal, en consecuencia se ordena remitir los autos del juicio administrativo al Juzgado Primero Administrativo y la promoción de cuenta, para los efectos conducentes.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
3	JA-1035/2015-I	DAVID LEÓN VARGAS.	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ahora FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	23/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el oficio de cuenta presentado por Adriana Méndez Vázquez y otro, quienes ocurren a manifestar lo siguiente:</p> <p><i>Por medio del presente ocurso venimos a exhibir copias certificadas, del auto de fecha 27 de octubre del 2022, donde la suscrita ADRIANA MÉNDEZ VÁZQUEZ, acepto y protesto (sic) el cargo de albacea provisional dentro del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO 1065/2022 a bienes del finado DAVID LEON VARGAS. Ahora bien, con dicho cargo solicito a este Tribunal se me haga entrega del monto de las prestaciones que le correspondían al finado DAVID LEON VARGAS, Dentro del juicio administrativo número JA-1035/2015-I por parte de la autoridad demandada dentro del mismo."</i></p> <p>Asimismo se ordena dar vista a la autoridad demandada de las constancias que exhibió la C. Adriana Méndez Vázquez, para acreditar el cargo de albacea provisional a bienes de David León Vargas, para efectos de que manifieste lo que a su derecho corresponda, esto, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo.</p> <p>Finalmente se tiene a la albacea provisional Adriana Méndez Vázquez a bienes de David León Vargas, por señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Manuel Muñiz, número 550 quinientos cincuenta, colonia Centro, de esta ciudad capital y por autorizando en términos del segundo párrafo, del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a las C. Salud del Carmen Madrigal Díaz, María Elena Echeverría Martínez y Ariel Pérez Aballi</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA ALBACEA PROVISIONAL Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. CONSULTA

4	JA-0996/2020-III	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	23/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta, presentado por Geraldin Marina Henríquez Escobar, Jefa del Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a quien se le tiene por atendiendo en tiempo los acuerdos de Pleno de fecha cuatro y diez de noviembre de dos mil veintidós y por realizando las manifestaciones siguientes:</p> <p><i>"...el Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración mediante oficio SFA/DGJ//DC/4458/2022, de fecha 14 de noviembre del 2022, solicitó a la Dirección de Fondos y Valores, procediera a realizar lo siguiente: ...informe a esta Unidad Administrativa, si la Dirección de Programación y Presupuesto ha remitido a esa Unidad a su Digno cargo algún Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago a favor de la moral denominada GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L. por la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), derivado del contrato número 086-14-15-ORD-8SA-CADPE-1, que haya sido tramitado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, y de ser el caso informe el estado procesal que guarda el mismo, es decir si el mismo ya fue pagado a la fecha..."</i></p> <p><i>Sin embargo a la fecha aún no se cuenta con respuesta del oficio en mención por lo cual se solicita a ese H. Pleno, tenga a bien otorgar una prórroga con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los requerimientos de mérito, no se omite señalar que cuando se cuente con la información requerida se procederá a informar a la brevedad posible a ese H. Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa."</i></p> <p>En razón de lo anterior, se tiene por informando a la autoridad vinculada las acciones realizadas y se le requiere para efectos de que en cuanto se tenga la información solicitada ocurra ante este órgano jurisdiccional a atender los acuerdos de cuatro y diez de noviembre de la presente anualidad, quedando vigentes los apercibimientos realizados en los citados acuerdos de Pleno.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE</p>
5	JA-0891/2016-II	MARTHA CEDRINA JAVIER FERNÁNDEZ.	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD MICHOACÁN DIVERSA AUTORIDAD.	23/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el oficio de cuenta signado por José Raúl Aguilera Aguilera Director de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, quien en atención al acuerdo de Pleno de ocho de noviembre de dos mil veintidós, dictado dentro de los autos del juicio administrativo citado al rubro, a través del cual se solicitó dejar sin efectos la multa impuesta mediante proveído de quince de marzo de dos mil veintidós, fue impuesta al C. Elías Ibarra Torres en cuanto Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud en el Estado.</p> <p>Derivado de ello y atendiendo al contenido del oficio de la razón de cuenta se tiene por informando al Director de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo que se canceló el procedimiento administrativo de ejecución y se dio de baja la multa impuesta anteriormente señalada, en el Sistema Estatal de Ingresos, en el apartado de Multas Estatales No Fiscales.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos únicamente para que obre como corresponda el oficio de cuenta.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICOS Y LEGALES EN SUS CONTENIDOS. REFERENCIA: CONSULTA

6	JA-1131/2019-I	ALPASTO, S.A. DE C.V.	SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	<p>23/11/2022</p> <p>Morelia, Michoacán, a veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta, signado por el Licenciado Juan Carlos Ortiz Arteaga, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, a través del cual remite el oficio número OIC-G/057/2022, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control "G" de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo, en el cual informa modularmente lo siguiente.</p> <p>"Contador Público Reynaldo Roberto López González, Titular del Órgano Interno de Control "G" de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, en adelante OIC "G", carácter que se acreditó mediante mi similar número OIC- G/053/2022, recepcionado el 27 de octubre del año en curso...</p> <p>En atención, al contenido del primer punto del oficio número OIC-G/057/2022, se le tiene por acreditado y reconocido en autos el cargo que ostenta en cuanto Titular del Órgano Interno de Control "G" de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán.</p> <p>Respecto del segundo punto, se le tiene al compareciente por señalando como domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en la Avenida Acueducto número 1514 mil quinientos catorce, en la colonia Chapultepec Sur, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, (Instalaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas).</p> <p>Con relación a las manifestaciones realizadas en el punto tercero, se le tiene por exhibiendo la documental certificada que exhibe con su escrito de cuenta, en consecuencia, se tiene al Titular del Órgano Interno de Control "G" de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, por informando las acciones y el avance que dentro de su competencia ha realizado respecto al cumplimiento de la sentencia dictada en autos.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos los oficios de cuenta y anexo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>
---	----------------	-----------------------	---	--

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURISDICCIONALES. REFERENCIA: CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 25 de Noviembre de 2022.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	RER-0023/2022-V	MÓNICA ARACELI DE LA CRUZ ROCHA.		24/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Vista la razón actuarial de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, realizada por la Actuaría adscrita a este Tribunal, mediante cual da cuenta a esta autoridad que en la fecha antes mencionada se constituyó en legal y debida forma en el domicilio señalado en autos como el del Director General de Investigación de la Auditoría Superior de Michoacán y Director General de Substanciación de la Auditoría superior de Michoacán, ubicado en la Avenida Guadalupe Victoria número 245 doscientos cuarenta y cinco, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, a efecto de notificar la resolución de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, emitida por el Pleno de éste Órgano Jurisdiccional dentro del recurso de Reclamación RER-0023/2022-V0, derivado del expediente ASM/DGS/AC-M-2019/2022-106, percatándose que se encuentra cerrado el citado inmueble, procediendo a tocar la puerta de acceso al mismo en varias ocasiones, sin que persona alguna ocurra a su llamado, observando a través del cristal de la referida puerta que no se ve persona alguna, además que el mismo se encuentra vacío, ante tales circunstancias la Actuaría adscrita a este Tribunal se encontró imposibilitada para realizar la notificación encomendada.</p> <p>Bajo ese contexto, se procede a revisar minuciosamente todas y cada una de las constancias que integran el presente recurso de apelación, a efecto de no dejarle en estado de indefensión y verificar si se encuentra constancia en la cual el Director General de Investigación de la Auditoría Superior de Michoacán y Director General de Substanciación de la Auditoría superior de Michoacán, hubiese proporcionado nuevo domicilio a efecto de recibir notificaciones personales y una vez concluida la referida revisión, se colige que no existe documentación en la que se haga constar que el Director General de Investigación de la Auditoría Superior de Michoacán y Director General de Substanciación de la Auditoría superior de Michoacán, hubiese señalado nuevo domicilio para recibir notificaciones personales, por tanto y virtud a que es obligación y responsabilidad de la citada autoridad, proporcionar a este Tribunal el nuevo domicilio a efecto de realizar las subsecuentes notificaciones y al no existir éste, se autoriza a la Actuaría adscrita a este Tribunal a efecto de que realice la notificación de la resolución de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, emitida por el Pleno de éste Órgano Jurisdiccional dentro recurso de Reclamación número RER-0023/2022-V0, derivado del expediente ASM/DGS/AC-M-2019/2022-106, POR MEDIO DE LISTA, lo anterior de conformidad con lo establecido por el numeral 89 fracción IV, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR MEDIO DE LISTA AL DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN Y DIRECTOR GENERAL DE SUBSTANCIACIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN. CUMPLASE.-</p> <p>RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Reclamación.</p> <p>SEGUNDO. Resultó FUNDADO el único agravio expuesto por el recurrente, y al actualizarse una violación procesal en perjuicio de la presunta responsable, se deja sin efectos la audiencia inicial de 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós; así como todo lo actuado con posterioridad, ordenándose a la autoridad substanciadora, lleve a cabo nueva audiencia inicial dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades número ASM/DGS/AC-M-2019/2022-106 en términos del considerando último de la presente resolución.</p> <p>TERCERO. Se ordena dar vista al Magistrado de la Cuarta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, para los efectos de lo determinado en el último considerando de la presente sentencia.</p> <p>CUARTO. Notifíquese a las partes.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CUANTOS ESTÁ SUJETO A LA CUARTA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

2	JA-1492/2017-II	"DICIPA, S.A. DE C.V."	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	24/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta, con número CJDG/DACL/4183/2022, presentado por Manuel Alejandro Cortés Ramírez, Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador, a través del cual ocurre a solicitar le sean expedidas copias certificadas de la audiencia conciliatoria de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, de los juicios administrativos JA-1492/2017-II, JA-1612/2017-II y JA-1613/2017-II.</p> <p>En virtud de lo anterior, dígamele que con fundamento en los artículos 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por disposición expresa de su numeral 194, expídansele las copias certificadas que solicita.</p> <p>Asimismo, téngase por autorizados en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a los C. Feliciano Rangel Zavala, Miguel Ángel Ventura Cisneros, Juan Luis Sánchez Velázquez, Bertha Alicia Álvarez Jiménez, Raymundo Delgado Peña, Flor Larisa Calderón Rojas, María Fernanda Vázquez Anguiano, Jorge Luis Estrada Gordillo, Guadalupe Susana Chávez, Jesús Antonio Corona Cruz, Iris Hernández Rivera y Jesús Alfonso Guerra Cruz.</p> <p>Finalmente y dada la voluminosidad del expediente JA-1492/2017-II, se ordena la apertura del Tomo II, para facilitar un mejor manejo de los mismos, previa certificación de las fojas que los conformen.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD SOLICITANTE, CÚMPLASE.</p>
3	JA-0945/2020-I	"SEMILLAS BARRIGA" S.P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	24/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta presentado por el Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo dictado con fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, en el que se ordenó la remisión de los autos del juicio administrativo número JA-0945/2020-I, al Pleno de este Tribunal por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a fin de continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p>En consecuencia y derivado de autos se tiene que con fecha quince de julio de dos mil veintiuno, se emitió la sentencia definitiva dentro de los autos del juicio que nos ocupa, la cual CAUSÓ EJECUTORIA mediante auto de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio 1306/2022-I, en el cual inserta el acuerdo de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, en el que se hace una narrativa del procedimiento de ejecución que se ha llevado a cabo dentro de los autos del juicio administrativo JA-0945/2020-I, por lo tanto, se ordena dar vista al Pleno para los efectos legales a que corresponda.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. REFERENCIA: CONSULTA

4	QUEJA 0010/2022-III (JA-1000/2021-II)	"ALBANSO" S.A DE C.V.		24/11/2022	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por Adolfo Alvarado Leal en cuanto apoderado jurídico de la persona moral denominada "ALBANSO, S.A DE C.V.", mediante el cual pretende promover recurso de queja en contra de la resolución de fecha ocho de octubre de dos mil veintidós, emitida por la autoridad demandada para dar supuesto cumplimiento a la sentencia de catorce de marzo de dos mil veintidós dictada por la Juez Segundo Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán dentro del expediente administrativo JA-1000/2021-II, por considerar que la autoridad demandada incurre en defecto en el cumplimiento de la sentencia en comento, lo anterior en términos del artículo 287 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0010/2022-III.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia definitiva de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución, las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo número JA-1000/2021-II, de los cuales derivan la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducentes.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio a la Titular del JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
5	QUEJA 0008/2022-I JA-1763/2017-II	ERWIN HUERTA RODRÍGUEZ, APODERADO JURÍDICO DE HORACIO VIVAS VALADEZ.		24/11/2022	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda el cuaderno de Queja 0008/2022-I, derivado del Juicio Administrativo número JA-1763/2017-II y atendiendo la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha concluido el plazo a efecto de que la autoridad demandada H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN, rindiera el informe que le fuera solicitado mediante proveído del siete de noviembre de dos mil veintidós, sin que a la fecha haya ocurrido a rendirlo, en consecuencia se tiene por precluido dicho derecho y por NO PRESENTANDO EL INFORME requerido, por tanto, se ordena continuar con el procedimiento de la Queja 0008/2022-I, derivado del expediente del juicio administrativo número JA-1763/2017-II.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0008/2022-I y el Juicio Administrativo número JA-1763/2017-II, a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</p>
6	QUEJA 0007/2022-II JA-1000/2021-III	"ALBANSO" S.A. DE C.V.		24/11/2022	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja número 0007/2022-II, así como las copias certificadas del juicio administrativo JA-1000/2021-II, al Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para los efectos conducentes.</p> <p>Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0007/2022-II, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>Cúmplase y lístese.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS OPINIONES Y CONCLUSIONES AL FAVOR DE LA AUTORIDAD.

7	QUEJA 0005/2022-I JA-1002/2021-III	"ALBANSO", S.A. DE C.V.	EDGARD DANIEL LOAIZA URUETA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOCÁN.	24/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Jefe de Departamento de Medios de Impugnación de este Tribunal, mediante el cual informa que con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, fue recibido en la oficialía de partes de este Tribunal el oficio número 22234, que remite el Titular del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con el cual da a conocer el acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo indirecto número II-1058/2022, promovido por Edgard Daniel Loaiza Urueta, Director de Orden Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, contra actos que atribuye al Pleno y Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, en el juicio administrativo JA-1002/2021-III, cuyo contenido en lo esencial es el siguiente:</p> <p>"...los efectos de la sentencia son únicamente en cuanto a la multa impuesta al quejoso Edgard Daniel Loaiza Urueta, para el efecto de que, si a la fecha, con motivo de la imposición de la multa, no se le ha iniciado el procedimiento de ejecución correspondiente no se realicen actos que tiendan a hacer efectiva esa multa, asimismo, para que las cosas se mantengan en el estado que se encuentran..."</p> <p>En consecuencia, el Suscrito Magistrado Presidente de este Tribunal queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y constancias adjuntas, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
---	---------------------------------------	----------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL PUNTO DE CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 25 de noviembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0005/2022-I	ADOLFO ALVARADO LEAL		24/11/2022	<p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Jefe de Departamento de Medios de Impugnación de este Tribunal, mediante el cual informa que con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, fue recibido en la oficialía de partes de este Tribunal el oficio número 22234, que remite el Titular del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con el cual da a conocer el acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo indirecto número II-1058/2022, promovido por Edgard Daniel Loaiza Urueta, Director de Orden Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, contra actos que atribuye al Pleno y Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, en el juicio administrativo JA-1002/2021-III, cuyo contenido en lo esencial es el siguiente: "...los efectos de la sentencia son únicamente en cuanto a la multa impuesta al quejoso Edgard Daniel Loaiza Urueta, para el efecto de que, si a la fecha, con motivo de la imposición de la multa, no se le ha iniciado el procedimiento de ejecución correspondiente no se realicen actos que tiendan a hacer efectiva esa multa, asimismo, para que las cosas se mantengan en el estado que se encuentran..." En consecuencia se ordena agregar a autos. CÚMPLASE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	QUEJA-0010/2022-III	ADOLFO ALVARADO LEAL		24/11/2022	<p>Visto el escrito de cuenta, presentado por Adolfo Alvarado Leal en cuanto apoderado jurídico de la persona moral denominada "ALBANSO, S.A DE C.V.", mediante el cual pretende promover recurso de queja en contra de la resolución de fecha ocho de octubre de dos mil veintidós, emitida por la autoridad demandada para dar supuesto cumplimiento a la sentencia de catorce de marzo de dos mil veintidós dictada por la Juez Segundo Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán dentro del expediente administrativo JA-1000/2021-II, por considerar que la autoridad demandada incurre en defecto en el cumplimiento de la sentencia en comento, lo anterior en términos del artículo 287 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0010/2022-III. se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia definitiva de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución, las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo número JA-1000/2021-II, de los cuales derivan la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducentes. Por tanto, se ordena requerir mediante oficio a la Titular del JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo. CÚMPLASE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
3	QUEJA-0007/2022-II	ALBANSO, S.A. DE C.V.		24/11/2022	<p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja se desprende que ha transcurrido el término para que las partes impugnarán la resolución de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, sin que lo hubieren hecho, , se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme.. Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja número 0007/2022-II, así como las copias certificadas del juicio administrativo JA-1000/2021-II, al Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para los efectos conducentes. Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0007/2022-II, por tratarse de un asunto totalmente concluido. Cúmplase y lítese.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
4	QUEJA-0008/2022-I	ERWIN HUERTA RODRÍGUEZ		24/11/2022	<p>Visto el estado procesal que guarda el cuaderno de Queja 0008/2022-I, derivado del Juicio Administrativo número JA-1763/2017-II y atendiendo la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha concluido el plazo a efecto de que la autoridad demandada H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN, rindiera el informe que le fuera solicitado mediante proveído del siete de noviembre de dos mil veintidós, sin que a la fecha haya ocurrido a rendirlo, en consecuencia se tiene por precluído dicho derecho y por NO PRESENTANDO EL INFORME requerido, por tanto, se ordena continuar con el procedimiento de la Queja 0008/2022-I, derivado del expediente del juicio administrativo número JA-1763/2017-II. Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0008/2022-I y el Juicio Administrativo número JA-1763/2017-II, a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes. CÚMPLASE Y LÍTESE.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA UNA RESPUESTA A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 28 de Noviembre de 2022.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0940/2020-II	"SEMILLAS BARRIGA S. DE P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	24/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/2779/2022, presentado por el Jefe de Departamento de Medios de Impugnación de este Tribunal, mediante el cual se hace del conocimiento que mediante oficio 30511/2022 el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, informó que se requirió a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, para que dentro del término establecido, remitiera las constancias con las cuales demuestre el total cumplimiento de la sentencia de treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, emitida en el recurso de apelación RAA-0114/2021-III, lo anterior por haber sido vinculada al cumplimiento de la ejecutoria del juicio de amparo indirecto 979/2021 de su índice.</p> <p>Se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta dado que la Titular del Juzgado Segundo Administrativo fue la autoridad requerida.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
2	JA-0996/2020-III	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DIVERSAS AUTORIDADES	25/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y los oficios de la razón de cuenta, ambos presentados en los mismos términos, por Francisco Javier Salazar Pacheco quien se ostenta enlace jurídico de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 196 y 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se previene a los ocursoantes para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, con copia para cada una de las partes complemente su oficio en cuanto a lo siguiente:</p> <p>a)Acredite la personalidad que ostenta esto es, enlace jurídico de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, para comparecer con el documento idóneo esto es nombramiento (original o copia cotejada ante fedatario público).</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, REQUERIDAS Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA SU CONSULTA Y/O CONSULTA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

3	JA-0891/2016-II	MARTHA CEDRINA JAVIER FERNÁNDEZ.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y OTRA.	<p>25/11/2022</p> <p>Morelia, Michoacán, a veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el escrito de cuenta presentado por Rafael Villaseñor Villaseñor con el carácter que tiene acreditado en autos a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente:</p> <p>"Se solicita se requiera al Director de Servicios de Salud del Estado de Michoacán informe sobre el cumplimiento del Convenio celebrado, para el efecto de que informe los actos tendientes a su cumplimiento en tiempo y forma."</p> <p>En consecuencia y derivado de autos se tiene que con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós se desahogó una Audiencia de Conciliación entre las partes, en las instalaciones que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en la cual en su parte medular se tuvo a la parte actora por manifestando lo siguiente:</p> <p>"...que acepta la propuesta realizada consistente en el pago de la cantidad de \$825,000.00 (ochocientos veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) como finiquito del total adeudado, en el juicio que nos ocupa, a realizarse en dos pagos el primero dentro de los primeros veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós, por la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), y el segunda pago dentro de los primeros veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintidós, por la cantidad de \$425,000.00 (cuatrocientos veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), haciendo importante mención que en caso, de que no se cumpla con lo establecido en esta audiencia en cuanto al pago por los montos y en las fechas determinadas se solicitará la continuación del procedimiento de ejecución de la sentencia por parte de las autoridades competentes, para lo cual señalo la cuenta bancaria número 0447495285 de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A. con número de clabe interbancaria 012470004474952858, a nombre de la parte actora Martha Cedrina Javier Fernández, para efectos de que en dicha cuenta se realicen en las fechas ya señaladas las transferencias electrónicas ofertadas por las demandadas."</p> <p>Propuesta que fue aceptada por las autoridades demandadas Director General de Servicios de Salud de Michoacán y Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, por lo tanto, una vez que ya transcurrió el plazo que ambas partes establecieron para la realización del primer pago, esto es, los primeros veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 285, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se REQUIERE a las autoridades demandadas Director General de Servicios de Salud de Michoacán y Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, para el efecto de que realicen lo siguiente:</p> <p>Único: Exhiban ante este Tribunal el primer pago parcial realizado a la parte actora por la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), correspondiente a lo acordado en la audiencia de conciliación de diecisiete de agosto de dos mil veintidós.</p> <p>Se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con fundamento en el artículo 285 del Código de la materia citado con anterioridad se les aplicará de manera individual una multa de entre CIEN A QUINIENTAS VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización., atendiendo a la renuencia que han tenido para dar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	----------------------------------	---	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PÚBLICO. PARA EFECTOS DE CONSULTA.

4	QUEJA 0009/2022-I JA-0816/2022-III	IGNACIO SANTAMARÍA TORRES.		25/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por Ignacio Santamaría Torres, mediante el cual pretende promover recurso de queja por VIOLACIÓN A LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, decretada en el juicio administrativo JA-0816/2022-III, del índice del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, una vez analizado el contenido del escrito en comento y anexo adjunto, se desprende del sello de recibido de la Oficialía de Partes de este Tribunal, que no se exhibieron copias de los mismos a efecto de dar vista al Juez de origen y a la autoridad demandada del recurso que intenta promover, por tanto, se requiere al ocursoante para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba los tantos de las citadas constancias.</p> <p>Bajo apercibimiento que en caso de no desahogar en tiempo y forma el requerimiento antes mencionado, se le tendrá por no presentada la presente queja.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL GESTIONANTE Y CÚMPLASE.</p>
5	JA-1612/2017-II	"DICIPA, S.A. DE C.V."	SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO DE MICHOCÁN.	25/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Jefe de Departamento de Medios de Impugnación de este Tribunal, mediante el cual informa que el día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se dictó proveído mediante el cual se tienen por recibidos los oficios números 22534 y 22535, con copia certificada de dos expedientes que remitió el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, en el que transcribe acuerdo de esa misma fecha dictado dentro de los autos del juicio de amparo número A.I. I-1133/2021-ROX, promovido por el Gobernador del Estado de Michoacán, en cuanto Presidente y Representante de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, contra actos que atribuyó al Pleno de este Tribunal, emitido en el recurso de queja 0025/2021-II, derivado del juicio Administrativo JA-1612/2017-I, por el cual da a conocer que tuvo por recibidos los autos originales del citado juicio de garantías, dos tomos de pruebas y copia certificada de la ejecutoria de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito en el Estado, en el recurso de revisión 81/2022, por la cual confirmó el auto de once de marzo de dos mil veintidós, por el que el Juzgado Federal SOBRESEYÓ FUERA DE AUDIENCIA el referido juicio de amparo indirecto; asimismo, remite el cuaderno del juicio de amparo indirecto antes mencionado y dos tomos del cuaderno de pruebas, que fueron remitidos a la autoridad federal junto con el informe justificado respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE ADECUARSE A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 28 de noviembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0009/2022-I	IGNACIO SANTAMARIA TORRES		25/11/2022	<p>Visto el escrito de cuenta, presentado por Ignacio Santamaría Torres, mediante el cual pretende promover recurso de queja por VIOLACIÓN A LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, decretada en el juicio administrativo JA-0816/2022-III, del índice del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo y una vez analizado el contenido del escrito en comento y anexo adjunto, se desprende del sello de recibido de la Oficialía de Partes de este Tribunal, que no se exhibieron copias de los mismos a efecto de dar vista al Juez de origen y a la autoridad demandada del recurso que intenta promover, por tanto, se requiere al ocurrente para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba dos tantos de las citadas constancias. Bajo apercibimiento que en caso de no desahogarse en tiempo y forma el requerimiento antes mencionado, se le tendrá por no presentada la presente queja. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL GESTIONANTE Y CÚMPLASE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	QUEJA-0025/2021-II	DICIPA, S.A. DE C.V.		25/11/2022	<p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Jefe de Departamento de Medios de Impugnación de este Tribunal, mediante el cual informa que el día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se dictó proveído mediante el cual se tienen por recibidos los oficios números 22534 y 22535, con copia certificada de dos expedientes que remitió el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, en el que transcribe acuerdo de esa misma fecha dictado dentro de los autos del juicio de amparo número A.I. I-1133/2021-ROX, promovido por el Gobernador del Estado de Michoacán, en cuanto Presidente y Representante de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, contra actos que atribuyó al Pleno de este Tribunal, emitido en el recurso de queja 0025/2021-II, derivado del juicio Administrativo JA-1612/2017-I, por el cual da a conocer que tuvo por recibidos los autos originales del citado juicio de garantías, dos tomos de pruebas y copia certificada de la ejecutoria de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito en el Estado, en el recurso de revisión 81/2022, por la cual confirmó el auto de once de marzo de dos mil veintidós, por el que el Juzgado Federal SOBRESAYÓ FUERA DE AUDIENCIA el referido juicio de amparo indirecto; asimismo, remite el cuaderno del juicio de amparo indirecto antes mencionado y dos tomos del cuaderno de pruebas, que fueron remitidos a la autoridad federal junto con el informe justificado respectivo. Se ordena agregar a autos. CÚMPLASE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR JURÍDICO CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 29 de Noviembre de 2022.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1492/2017-II	"DICIPA, S.A. DE C.V."	SERVICIOS DE SALUD MICHOCACÁN DIVERSAS AUTORIDADES.	28/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/2686/2022, signado por el Jefe de Departamento de Medios de Impugnación, mediante el cual remitió el oficio 22258 presentado por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, el catorce de noviembre de dos mil veintidós, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, a través del cual el Juzgado Federal, hace del conocimiento a este Tribunal el acuerdo dictado el once de noviembre del actual, dentro de los autos del juicio de amparo I-759/2022-Y, proveído a través del cual requiere a la autoridad responsable, Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para que:</p> <p><i>"...realice todas las gestiones necesarias y dé cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo, lo que deberá informar dentro del plazo de diez días..."</i></p> <p>En consecuencia, SE REQUIERE a las AUTORIDADES DEMANDADAS, esto es, SECRETARÍA DE SALUD DE MICHOCACÁN Y/O DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD EN MICHOCACÁN, DELEGADA ADMINISTRATIVA ahora DIRECTOR ADMINISTRATIVO y SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS DEL ORGANISMO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOCACÁN para el efecto siguiente:</p> <p>Único: Informen y acrediten con la documentación correspondiente si de conformidad con lo convenido en la audiencia de conciliación realizada el quince de agosto de dos mil veintidós, ya fue realizado el segundo pago acordado por la cantidad de \$3'494,202.87 (tres millones cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos dos pesos 87/100 Moneda Nacional), correspondiente al día 26 veintiséis del mes de noviembre de dos mil veintidós, (quedando aún pendientes de realizar un pago correspondiente a diciembre de la presente anualidad, por la citada cantidad).</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir, se les aplicará de manera individual una multa de treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, en términos de lo previsto en el numeral 202, fracción II del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>
2	JA-1492/2017-II	"DICIPA, S.A. DE C.V."	SERVICIOS DE SALUD MICHOCACÁN DIVERSAS AUTORIDADES.	28/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/2686/2022, signado por el Jefe de Departamento de Medios de Impugnación, mediante el cual remitió el oficio 22258 presentado por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, el catorce de noviembre de dos mil veintidós, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, a través del cual el Juzgado Federal, hace del conocimiento a este Tribunal el acuerdo dictado el once de noviembre del actual, dentro de los autos del juicio de amparo I-759/2022-Y, proveído a través del cual requiere a la autoridad responsable, Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para que:</p> <p><i>"...para que realice todas las gestiones necesarias y dé cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo, lo que deberá informar dentro del plazo de diez días..."</i></p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo de Pleno y de las constancias enunciadas con anterioridad, al Jefe de Departamento de Medios de Impugnación de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Tribunal a la ejecutoria, dictada dentro de los autos del juicio de amparo I-759/2022-Y de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS. PARA MÁS INFORMACIÓN O PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

3	JA-0893/2016-III	"PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V."	DIRECTOR GENERAL SERVICIOS SALUD MICHOACÁN DIVERSAS AUTORIDADES. DE DE DE Y	28/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y el oficio de la razón de cuenta identificado con el inciso 1) Se tiene a José Raúl Aguilera Aguilera, en cuanto Director de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, por informando que con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, esa Dirección de Recaudación procedió dar de alta en el Sistema de Ingresos de Multas Estatales no Fiscales, las multas de manera individual, impuesta en el próvido de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós al C. Elías Ibarra Torres, en cuanto Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Michoacán, la que fue registrada bajo el número de remesa 1121, asimismo hace del conocimiento que una vez que se reciban los comprobantes que acrediten su pago se remitirán a la brevedad a este Tribunal. De acuerdo a lo anterior, el Pleno de este Tribunal queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta.</p> <p>Igualmente, el citado funcionario requiere que en el supuesto de que la Secretaría de Salud a la fecha ya no cuente con suficiencia presupuestaria, a fin de que se lleve a cabo el pago de la totalidad del monto adeudado, deberá gestionar y programar para el siguiente ejercicio fiscal, esto es 2023, el recurso económico suficiente para liquidar la condena decretada en sentencia remitiendo la documentación que acredite dicha gestión.</p> <p>En razón de lo anterior, se tiene al Superior Jerárquico GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN CUANTO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, realizando acciones tendientes a dar cumplimiento a lo requerido en proveído del siete de noviembre de la presente anualidad, sin embargo, se le dice al ocursoante que los apercibimientos subsisten hasta que se realice el cumplimiento total de la sentencia. En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y su anexo.</p> <p>Por tanto, lo que procede es determinar el incumplimiento continuado de la autoridad demandada SECRETARÍA DE SALUD DE MICHOACÁN y/o DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, sobre lo que motivó el requerimiento; así como las consecuencias de ello, puesto que además se les apercibió que de no hacerlo se haría acreedora a las sanciones que establece la Ley de la Materia, para lo cual se hace necesario tener en cuenta los siguientes:</p> <p>ANTECEDENTES: De los autos del juicio administrativo número JA-0893/2016-III, se advierte que en fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, se emitió sentencia dictada por la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, misma que causó ejecutoria mediante auto de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho.</p> <p>con fundamento en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con apego al artículo 285 del Código de la materia, se le aplicará una multa de entre CIEN A QUINIENTAS VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se le han formulado.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD EN MICHOACÁN y/o SECRETARÍA DE SALUD, A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y REQUERIDAS, CÚMPLASE.-</p>
---	------------------	---	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE ADECUA A LOS EFECTOS DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 30 de Noviembre de 2022.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, petionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0007/2022-I JA-0829/2014-III	JOSE AERTURO SAUCEDO.		29/11/2022	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta signado por Victor Manuel Herrejón Gutiérrez, en cuanto apoderado jurídico del quejoso José Arturo Saucedo, carácter que tiene debidamente reconocido dentro de la presente queja, como lo solicita se ordena hacer la devolución del poder notarial que exhibió en autos, previa copia cotejada del mismo y recibo que se deje en autos para constancia legal, autorizando para recibirlo a Eduardo Radia Corona.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.</p>
2	QUEJA 0009/2022-III JA-1205/2018-I	CELIA SPINDOLA PEDRAZA.		29/11/2022	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta signado por Edgar Issachar del Río Barajas, en cuanto apoderado jurídico del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, carácter que acredita y se le reconoce en términos de la copia cotejada del poder notarial, que exhibe para tal efecto, del que se ordena su devolución, previa copia cotejada que del mismo se deje en autos para constancia legal, por tanto, se le tiene en tiempo a nombre de la autoridad indicada, Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, rendido el informe requerido mediante acuerdo de quince de noviembre del año en curso, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito.</p> <p>Por último se le tiene señalando domicilio para recibir notificaciones en la Avenida Acueducto número 2610 dos mil seiscientos diez, de la colonia Chapultepec Oriente de esta ciudad, autorizando en términos del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Elizabeth Chacón Pizano y David Escobar Huerta, por encontrarse registrados en el libro electrónico de Cédulas que se lleva en este Tribunal y a Gamaliel Enrique Fulgencio Molina, en términos de Segundo Párrafo del citado numeral, por no encontrarse registrado en el libro electrónico antes mencionado.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0009/2022-III y el expediente del juicio Administrativo número JA-1205/2018-I, a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Cumplase y lístese.-</p>
3	QUEJA 0010/2022-I JA-1091/2019-II)	ANGELINA JIMENEZ GONZÁLEZ.		29/11/2022	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por Daniel Tovar Reyes, en su calidad de autorizado de la parte quejosa Angelina Jiménez González, mediante el cual pretende promover recurso de queja en contra de la omisión de dar cumplimiento a la sentencia de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, emitida por la Juez Segundo Administrativo de este Tribunal, en cumplimiento al Recurso de Apelación número RAA-0177/2020-II, derivado del Juicio Administrativo JA-1091/2019-II, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0010/2022-I.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia definitiva de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución, las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo número JA-1091/2019-II, de los cuales derivan la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducentes.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio a la Titular del JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. PARA MÁS INFORMACIÓN REFERENCIA Y/O CONSULTA.